

Doctor:

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO.

Juez 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
DEMANDADO: MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS.
CLASE DE PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (LESIVIDAD).
PROCESO N°: 11001333501120220004000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD).

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES
(Artículo 175 N° 1 C.P.A.C.A)

Demandante: UGPP

Demandado: MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS.

Apoderado del Demandante: CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA.

Representante Legal UGPP: ANA MARÍA CADENA RUIZ o quien haga sus veces.

Apoderado de la Demandada: GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- **LESIVIDAD**.

Acto Administrativo: Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992.

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°19.327.031** expedida en, Bogotá. y portador de la **T.P. No 83.521** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandada en el proceso del referencia, señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, en los términos que expongo a continuación, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 175 del CPACA**, en armonía con el **artículo 96 del CGP**, así:

I HECHOS
(Artículo 175 N° 2 C.P.A.C.A)

En relación con los **HECHOS** manifiesto que:

AL HECHO 1: No es cierto que la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, nació el día **22 de diciembre de 1922**, ya que la verdadera fecha de nacimiento es el **25 de diciembre de 1922**, tal como consta en la cedula de ciudadanía que se aporta.

AL HECHO 2: Es cierto que la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, obtuvo por parte de la extinta **CAJANAL** el reconocimiento de una pensión de **JUBILACIÓN** por medio de la **Resolución No. 005278 del 04 de agosto de 1992**.

AL HECHO 3: No es del todo cierto lo afirmado respecto de este hecho, porque la mencionada la Resolución reconoció los tiempos servidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN CARGO	A	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS.
SENA		13	4	-	4.800
CAJANAL		6	10	24	2.484
TOTAL		20	24	24	7284

Como se observa de la imagen anterior, en la precitada Resolución **no aparecen discriminados los tiempos laborados al INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA – COLCULTURA, ni los prestados al CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITÁN** y que corresponden a los cotizados en **CAJANAL** relacionados en el cuadro anterior y que sumados sobrepasan los **20 AÑOS DE SERVICIOS** por los que se reconoció la pensión de jubilación.

AL HECHO 4: No es del todo cierto que a la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** le fue reconocida su pensión tomando en cuenta **7272 días de servicio público**, en cuantía inicial de **\$135.850 a partir del 01 de enero de 1991**, pues como ya se explicó en el punto anterior, el total de días laboras tomados en cuenta en la referida Resolución fue de **7284** y no de **7273**.

AL HECHO 5: No es cierto que la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** había obtenido una pensión de vejez del **ISS** por medio de la **Resolución No. 2575 del 26 de noviembre de 1987**, efectiva desde **04 de diciembre de 1984**, ya que, según la precitada resolución, se expresa que es **“A partir de 4 de diciembre de 1986”**.

AL HECHO 6: No es cierto que el **ISS** reconoció dicha prestación conforme la cotización de **544 semanas**, conformadas **por los siguientes empleadores**:

- a. **SENA: 335 semanas.**
 - b. **RADIO SUTATENZA: 52semanas.**
 - c. **Fundación Col. Comunicación Social: 92 semanas.**
 - d. **Independiente: 65semanas.**
- TOTAL 544 semanas**

Lo anterior, por cuanto si bien la precitada Resolución hace referencia expresa a que la liquidación se basó en **544 SEMANAS COTIZADAS, EN NINGUNO DE SUS APARTES RELACIONA CUALES FUERON LOS EMPLEADORES POR LOS QUE SE COTIZÓ**, como lo expresa el **hecho No. 6** de la demanda.

Se precisa asimismo, que el número de semanas laborado por mi mandante en empresas del sector privado fue superior a las 544 semanas antes referidas, sin necesidad de incluir los tiempos laborados en el SENA, como puede observarse en el cuadro que sigue:

TIEMPOS PRIVADOS			
ACCIÓN CULTURAL POPULAR – “SUTATENZA”.	2/02/1974, al 7/11/1977	3 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS	196,2 SEMANAS
FUNDACIÓN COLOMBIANA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	16/01/78 al 20/12/78 y del 1/07/79 al 30/04/80	1 AÑO, 8 MESES Y 3 DÍAS	91.4 SEMANAS.
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL. *	6/09/85 al 26/11/87	3 AÑOS, 3 MESES Y 2 DÍAS.	172, 2 SEMANAS.
PRODUCTOS ORALES LTDA.	28/08/86 al 10/08/87	11 MESES Y 12 DÍAS.	49,4SEMANAS.
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA SABANA	22/04/87 al 19/12/88	1 AÑO, 7 MESES Y 27 DÍAS.	95 SEMANAS.
TOTAL.			604, 2 SEMANAS

En consecuencia, sí bien los tiempos laborados por mi mandante en las empresas del sector privado aparecen en general consignados en la **historia laboral expedida por Colpensiones** que se aporta a esta contestación, la misma, presentaba **INCONSISTENCIAS** por cuanto, los tiempos laborados en **ACCIÓN CULTURAL POPULAR** o **RADIO SUTATENZA**, son superiores a los certificados por dicha empresa ante el ISS, es decir, que no eran de **52 semanas**, sino de **196,2 semanas**, y tampoco en la contabilización de las **544 semanas** referidas, se incluyeron efectivamente los tiempos laborados en **PRODUCTOS ORALES LTDA**

y **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, por cuanto el total de semanas registradas que aparece en la ultima columna **aparecen en 0**, al parecer por encontrarse **en mora** las empresas aportantes, lo cual, no es óbice para el reconocimiento pensional conforme lo ha desarrollado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional como la referida en la Sentencia de Unificación **SU – 405 de 2021**¹.

AL HECHO 7: Es cierto que la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** por intermedio de apoderado **solicitó el día 16 de enero de 2018**, la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue negada por medio de la **Resolución RDP 15722 del 02 de mayo de 2018**.

AL HECHO 8: Es cierto que la **UGPP** por medio de **Auto ADP 4690 del 30 de agosto de 2021** inició proceso administrativo tendiente a obtener de la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** **consentimiento previo para revocar directamente** la Resolución No. 005278 del 04 de agosto de 1992 expedida por CAJANAL.

AL HECHO 9: No es cierto que la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, al actuar como apoderada de la demandada, elaboró escrito contentivo de un recurso de reposición ante la **UGPP**, en el que manifieste que:

*“La señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** confirió poder en vía gubernativa a la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, quien el día 29 de septiembre de 2021 **PRESENTÓ RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA EN CONTRA DEL AUTO ADP 4690 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, MENCIONADO EN SU ESCRITO QUE DENTRO DE LAS COTIZACIONES CON QUE EL ISS RECONOCIÓ LA PENSIÓN EL TIEMPO LABORADO EN EL SENA EFECTIVAMENTE FUE TENIDO EN CUENTA, PERO QUE LAS PENSIONES AUN ASÍ SON COMPATIBLES**”.*

Ya que lo que manifestó la mencionada profesional del derecho, al punto segundo de su escrito de reposición, **no es para que el tiempo del SENA sea incluido o tenido en cuenta en la pensión reconocida por el ISS** sino para el reconocimiento de la pensión que le corresponda al completar los **20 AÑOS DE SERVICIOS** razón por la que adujo que:

*“**Segundo.** - Mi mandante Sra. **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, le anexa en ese entonces los requisitos de los **20 años** laborados así:*

- 1. Certificado de tiempo laborado en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** desde **octubre 01 de 1960 al 15 de febrero de 1974**.*
- 2. Certificados del **CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITÁN** desde **11 de agosto de 1983, al 13 de enero de 1985**.*
- 3. **INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA COLCULTURA** desde el **4 de octubre de 1979 al 25 de julio de 1983 y del 18 de abril de 1989 al 1 de enero de 1991**.*

Tiempos estos sumados que nos dan un total de:

- 1. Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA** **13 años y 4 meses**.*
- 2. **CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITÁN**: **1 año y 5 meses**.*
- 3. Instituto Colombiano Cultura **COLCULTURA**: **3 años y 9 meses***
- 4. Instituto Colombiano de Cultura **COLCULTURA**: **1 año y 9 meses**.*

Constituyéndose un tiempo de **20 AÑOS Y 5 MESES** laborados en el **SECTOR PÚBLICO**.

*Es así como para fecha de radicado 1991; con **resolución Nro. 005278 de 1992; se concede la pensión de Jubilación**.*

¹ Corte Constitucional en la **Sentencia SU 405/21** Referencia: Expediente T-8.185.878 Acción de tutela presentada por Oliva Lagos de Ayala contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y otros Magistrada ponente: **DIANA FAJARDO RIVERA**. Bogotá, D.C., **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**.

*Es de anotar que **en ningún momento se presentó sumatoria de tiempos públicos ni privados CAJANAL**, concedió esta pensión conforme a ley.*

Traigo a connotación que para la fecha de radicado de la solicitud prestacional mi mandante había nacido en el año 1922 el 25 de diciembre.

Ya contaba con 69 años de edad.

*Es así que rigiéndonos q la ley mi mandante **reunió requisitos de edad en el año de 1977**, y completo sus servicios en el año 1991.*

*Para este año **aun no empezaba a regir la ley 100/93.**, la cual comienza según su enunciado el 1 de abril de 1994.”*

AL HECHO 10: Es cierto que la **UGPP** por medio de **Auto ADP 5731 del 13 de octubre de 2021**, declaró improcedente el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS** por intermedio de apoderada.

II PRETENSIONES **(Artículo 175 N° 2 C.P.A.C.A)**

En cuanto a las **PRETENSIONES CONDENATORIAS** me opongo a **TODAS** las referidas así:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la nulidad la **Resolución 5278 del 4 de agosto de 1992**, expedida por la extinta **CAJANAL**, por medio de la cual se **reconoció una pensión de jubilación** a favor de la señora **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que como consecuencia de la nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada a **restituir** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, las sumas correspondientes a los **valores pagados**, con ocasión del reconocimiento de la pensión de jubilación.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se condene a la demandada pagar las anteriores sumas **incluyendo la indexación** de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto el índice de precios al consumidor, y los intereses de mora que se generen de conformidad con los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se **condene en costas y agencias en derecho** a la entidad accionada.

HECHOS DEL PROCESO EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES.

Constituyen hechos del proceso que sirven de fundamento a las excepciones planteadas, los siguientes:

1.- La demandada, en este proceso es una **MUJER QUE NACIÓ EL 25 DE DICIEMBRE DE 1922**, por lo que hoy cuenta con **MAS DE 100 AÑOS DE EDAD** (Centenaria).

2.- Comenzó su **VIDA LABORAL** hacia el año de **1940, en adelante**, habiendo laborado al servicio de **TEXAS PETROLEUM COMPANY; J GLOTTMANN²; LIBRERÍA GUILLERMO VALENCIA**, y **AEREOLINEA KLM**, aun cuando no se conservan en todos los casos, los certificados correspondientes en razón al tiempo transcurrido, los mismos sí aparecen

² Se aporta **Certificación** expedida por el señor **JAIME GLOTTMANN**, de fecha **26 de mayo de 2023**.

referenciados en la Biografía de mi mandante, que es de carácter público por ser figura cultural del orden nacional.

3.- Contrajo **matrimonio** EN **1959** el con el profesor, poeta y periodista **JOSÉ MARÍA VIVAS BALCÁZAR**, quien falleció el **15 DE MAYO DE 1960**.

4.- Continúo su **vida laboral** mediante vinculación como trabajadora oficial del **SENA**, entidad en la que laboró entre el **1/10/1960** al **15/02/1974**.

5.- La **totalidad** de los tiempos servidos por mi mandante en el **SENA**, es decir, los laborados entre el **1 de octubre de 1960** y el **15 de febrero de 1974**, fueron contabilizados para el reconocimiento de la pensión de jubilación por parte de **CAJANAL**, el virtud de la **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992**, mas no por parte del **ISS**, al momento de expedir la Resolución de reconocimiento de la **pensión de vejez** en virtud de la **Resolución No. 02575 del 26 de noviembre de 1987**.

6.- El **ISS**, solo asumió los riesgos de invalidez, **vejez** y muerte, a partir del **1 de enero de 1967**.

7.- El **ISS**, se hizo cargo de las pensiones de los trabajadores que al **1 de enero de 1967**, llevaran **menos de 10 años** al servicio de su respectivo empleador.

8.- El **ISS**, reconoció a mi mandante pensión de vejez en virtud de la **Resolución No. 02575 del 26 de noviembre de 1987**, tras haber acreditado **mas de 500 Semanas de cotización**.

9.- Para el momento en que le fue reconocida la pensión de vejez por parte del **ISS**, a mi mandante (**26 de noviembre de 1987**), la misma contabilizaba a su favor, **mas de 500 semanas de cotización** a empresas o empleadores del sector privado, sin incluir los tiempos laborados en el **SENA**.

10.- Tal como consta en la **Certificación expedida por el Gerente Regional de la Cadena - SUTATENZA de Cali** el **23 de mayo de 1984**, con destino al **Instituto del Seguro Social** que se aporta a esta contestación, mi mandante señora **MARÍA VIEIRA DE VIVAS**, con numero de **afiliación No. 040164249**, prestó sus servicios al dicha Institución entre el **2 de febrero de 1974** y el **7 de noviembre de 1977**, es decir durante **3 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS**, equivalentes a **196,2 SEMANAS**, realizando las correspondientes cotizaciones al **ISS**.

11.- Tal como consta en la **historia laboral** de Colpensiones, mi mandante registra haber laborado al servicio de la empresa **PRODUCTOS ORALES LIMITADA**, desde el **28 de agosto de 1986** al **10 de agosto de 1987**, equivalentes a **49,4 SEMANAS**, es decir durante **11 MESES Y 12 DÍAS**.

12.- Tal como consta en la **historia laboral** de Colpensiones, mi mandante registra haber laborado al servicio de la empresa **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, entre el **22 de abril de 1987**, y el **19 de diciembre de 1988**, es decir, durante **1 AÑO, 7 MESES Y 27 DÍAS**, equivalentes a **95 SEMANAS**.

13.- Tal como consta en la **historia laboral** de Colpensiones, mi mandante registra haber laborado al servicio de la empresa **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, desde el 16 de enero de 1978 al 20 de diciembre de 1978, y desde el 1 de julio de 1979 al **30 de abril de 1980**, es decir durante **11 MESES Y 4 DÍAS**, y **8 MESES Y 29 DÍAS** respectivamente, para un total de **1 AÑO, 8 MESES Y 3 DÍAS**, equivalentes a **91.4 SEMANAS**.

14.- Tal como consta en la **historia laboral** de Colpensiones, mi mandante registra haber laborado al servicio de la empresa **UNIVERSIDAD CENTRAL**, desde el **6 de agosto de 1985** al **26 de noviembre de 1987**, es decir, durante **3 AÑOS, 3 MESES Y 20 DÍAS**, equivalentes a **172, 2 SEMANAS**.

15.- Al totalizar número de semanas laboradas al sector privado durante el tiempo de afiliación al ISS, previas al reconocimiento de la pensión de vejez, se obtiene un **TOTAL del 604, 2 SEMANAS, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS TIEMPOS LABORADOS EN EL SENA.**

16.- Realizó **aportes al ISS** durante mas de **10 años o 500 semanas de servicio**, a los siguientes **empleadores privados**:

TIEMPOS PRIVADOS			
ACCIÓN CULTURAL POPULAR – SUTATENZA.	2/02/1974, al 7/11/1977	3 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS	196,2 SEMANAS
FUNDACIÓN COLOMBIANA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	16/01/78 al 20/12/78 Y 1/07/79 al 30/04/80	1 AÑO, 8 MESES Y 3 DÍAS	91.4 SEMANAS.
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL. *	6/09/85 al 26/11/87	3 AÑOS, 3 MESES Y 2 DÍAS.	172, 2 SEMANAS.
PRODUCTOS ORALES LTDA.	28/08/86 al 10/08/87	11 MESES Y 12 DÍAS.	49,4SEMANAS.
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA SABANA	22/04/87 al 19/12/88	1 AÑO, 7 MESES Y 27 DÍAS.	95 SEMANAS.
TOTAL.			604, 2 SEMANAS

* Sí bien en la historia laboral de Colpensiones, se registra que cotizó en dicha institución del **6/09/85 al 1/01/91**, lo que equivaldría a **5 años, 3 meses y 26 días**, en el anterior cuadro solamente se contabilizaron los tiempos prestados a dicha Universidad, hasta la fecha de expedición de la **Resolución No. 02575 del 26 de noviembre de 1987**, que son **3 años, 3 meses y 2 días**, en virtud de la cual el ISS le reconoció la **pensión de vejez**.

17.- El ISS reconoció a mi mandante **pensión de vejez** mediante la **Resolución No. 02575 de 26 de noviembre de 1987**, a partir de **enero de 1988**, sobre un salario base de **\$ 26.284,23** teniendo en cuenta que acredito haber realizado cotizaciones a dicho instituto por **MÁS DE 500 SEMANAS**.

18.- Mi mandante acreditó igualmente, haber laborado al servicio de diferentes **empleadores públicos** por **MAS DE 20 AÑOS** como es el caso del **SENA, INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA - COLCULTURA** y el **CENTRO JORGE ELIECER GAITÁN**, como se observa en el siguiente cuadro:

TIEMPOS PÚBLICOS.		
1.- SENA	1/10/60 al 15/02/74	13 AÑOS Y 4 MESES
2.-COLCULTURA	4/ 10-/79 al 25/07/83 18/04/89 al 1/01/91	5 AÑOS Y 8 MESES
3.- INSTITUTO COLOMBIANO DEL PUEBLO – CENTRO JORGE ELIECER GAITÁN	18/04/89 al 1/01/91	1 AÑO, 8 MESES Y 14 DÍAS
TOTAL		20 AÑOS Y 5 MESES

19.- Con fundamento en lo anterior, **CAJANAL** mediante la **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992**, reconoció a mi mandante pensión de jubilación en cuantía inicial de **\$ 135.850,00** a partir del **1 de enero de 1991**.

20.- Para el año **2023**, **mi mandante** recibe por la pensión del ISS **LA SUMA DE \$ 1.097.714,00 M/cte** y por la pensión de **CAJANAL**, **LA SUMA DE \$ 2.099,714,82 M/cte** y **SUMADAS LAS 2 PENSIONES RECIBE MENSUALMENTE LA SUMA DE \$ 3.197.428,00 M/cte**. Con deducciones.

21.- Los **gastos** que demanda la manutención de mi mandante **sobrepasan en la actualidad**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS**, según los conceptos descritos en la relación de gastos que se anexa.

22.- Mi patrocinada no posee aparte de su pensión **otros bienes** de donde derivar su sustento. Vive en **estrato 4**, **apoyada por su única hija Ana Mercedes Vivas**, quien ya cuenta con 62 años de edad, y quien ha colaborado con la manutención de su madre desde hace décadas, pero quien no tendría cómo sufragar mucho más en la medida en que cada día es más difícil el sostenimiento decoroso de una persona de 100 años. .

23.- En la **HISTORIAL MÉDICO LABORAL** de mi mandante, consta que padece de varias y delicadas afecciones de salud tales como **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL; EPISODIO DEPRESIVO; HIPOTIROIDISMO; HEMORROIDES EXTERNAS; ENFERMEDAD DIVERTICULAR; HIPERTENSIÓN ARTERIAL; DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER; INCONTINENCIA URINARIA; AMNESIA OCASIONAL Y ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA.**

24.- Mi poderdante, igualmente es **OXIGENO DEPENDIENTE** y requiere de **ESPECIALES CUIDADOS y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE**, y no puede movilizarse por cuenta propia teniendo que desplazarse en sillas de ruedas.

25.- Mi Prohijada es un **símbolo nacional de la educación de las mujeres en Colombia, de la cultura, el periodismo** y su trayectoria ha sido reconocida en múltiples eventos y estudios. Ha escrito **varias obras de gran reconocimiento nacional e internacional**, como lo son las tituladas: **Campanario de Lluvia, Los Poemas de Enero, Poesía, Palabras de la Ausencia, Clave Mínima, Mis Propias Palabras, Tiempo de Vivir, Sombra del Amor, Los Nombres de la Ausencia, Todo lo que era mío**, -de la colección “**Un libro por centavos**” del Externado de Colombia-, el cuadernillo **Rompecabezas**, de la colección **Viernes de Poesía**, de la Universidad Nacional de Colombia; **Una Ventana en el Atardecer**; las Antologías publicadas por la editorial Caza de Libros, la Universidad de Antioquia y la recientemente publicada por el Ministerio de Cultura, **El Nombre de Antes**, perteneciente a la Biblioteca de Autoras Colombianas que hoy se reparte orgullosamente por el país en todas las Embajadas del mundo, así como los libros virtuales **Todo el Amor, buscando mi corazón**. No obstante, **la escritora y su heredera no dudaron en entregar a los fondos abiertos del Banco de la República en el 2020, todos los libros de la autora de manera gratuita. Ver <https://www.banrepcultural.org/noticias/la-obra-de-maruja-vieira-ya-hace-parte-de-los-fondos-abiertos-de-autores-colombianos>.**

26.- Solamente hasta **el 11 de febrero de 2022, Cajanal inició proceso de lesividad** en su contra, en el que solicita la nulidad del acto de reconocimiento pensional **después de 31 años**, y la **devolución de todo lo recibido** por esta pensión desde su reconocimiento.

27.- La pensión que recibe de **Cajanal es la mayor de las dos** que le fueron reconocida, tras su larga trayectoria laboral pública y privada.

28.- Se encuentra afectado su **mínimo vital y vida digna**, con mayor razón si se le priva de esta pensión.

29.- Es **sujeto de especial protección constitucional** por su avanzada edad como centenaria, su condición económica con afección de su **mínimo vital** y su estado de **salud**.

30.- La constitución política otorga **especial protección al adulto mayor** también el **DIH** y los **TRATADOS INTERNACIONALES**. Más aún teniendo en cuenta que la **Ley 2055 de 2020**, aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, y dicha Convención, firmada recientemente por el Canciller Álvaro Leyva, insta al gobierno a armonizar sus actores legislativos y administrativos para **proteger a los adultos mayores que no deben ser objeto de maltrato físico, sicológico o económico**.

31.- Las altas cortes, han aceptado la **compatibilidad** de pensión pública y privada.

32.- La UGPP mediante la Resolución. NO. RDP 015722 de fecha 2 DE MAYO DE 2018, NEGÓ REAJUSTE PENSIONAL, solicitado alegando que un certificado no se acompañó en original.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

1.- EXPLICACIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS CONTENIDAS EN LA HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES.

Como es sabido, la demandada durante su vida laboral se vinculó a varias empresas del sector privado entre las que se cuentan **RADIO SUTATENZA o ACCIÓN CULTURAL POPULAR; LA ACCIÓN COLOMBIANA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; LA UNIVERSIDAD CENTRAL, PRODUCTOS ORALES LIMITADA y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, durante lapsos de tiempo en la que se encontraba afiliada al **ISS**, ya liquidado y cuyas obligaciones pasaron a Colpensiones quien expidió la **Historia Laboral** que se anexa a esta contestación en la que aparece demostrada la vinculación de mi mandante a dichas empresas.

Sin embargo, se advierte que si bien no existe duda que los tiempos laborados para dichos empleadores **superan las 500 semanas** a las que se refiere el **Acuerdo 049 de 1990**, expedido por el **Consejo Directivo del ISS**, aprobado por el **Decreto No. 0758 del mismo año**, que en su **Artículo 12 literal “B”** posibilita el reconocimiento de la **pensión de vejez** con mas de 500 semanas, no es menos cierto que la referida **historia laboral** de Colpensiones presenta algunas **inconsistencias**, como las que se mencionan a continuación:

En **primer término**, en relación con los tiempos aportados a **Acción Cultural Popular o Radio Sutatenza**, se advierte que no fue incluida en la **historia laboral** la totalidad de los mismos, ya que únicamente aparecen los registrados desde el **01/01/77 al 04/04/78**, cuando en realidad y según la Certificación expedida por el Gerente de dicha entidad que se aportó al **ISS**, aparece que estuvo vinculada desde el **2 de febrero de 1974 al 7 de noviembre de 1977**, es decir durante **3 años, 9 meses y 5 días** y no simplemente por **1 año, 3 meses y 3 días**.

En **segundo término**, se presenta **inconsistencia** en relación con el empleador **PRODUCTOS ORALES LIMITADA**, por cuanto sí bien aparecen registrados los tiempos laborados entre el **28/08/86 al 10/08/87**, no aparece evidencia que las respectivas cotizaciones hubiesen sido pagadas por este empleador, igual acontece con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SABANA** donde también laboró entre el **22/04/87 al 19/12/88**.

Sobre este respeto La H. Corte Constitucional en la **Sentencia SU 405/21** Referencia: Expediente T-8.185.878 Acción de tutela presentada por Oliva Lagos de Ayala contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y otros Magistrada ponente: **DIANA FAJARDO RIVERA**. Bogotá, D.C., **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, expresó:

“INCONSISTENCIAS EN HISTORIA LABORAL-Administradora de pensiones debe garantizar la veracidad, claridad y precisión de las historias laborales, y no trasladar la carga de su negligencia a los afiliados.

La jurisprudencia ha señalado de forma reiterada que: (i) la carga de la prueba sobre la exactitud o veracidad de los datos que obran en la historia laboral recae sobre las administradoras de pensiones; (ii) la desorganización, la no sistematización de los datos o el descuido, no pueden repercutir negativamente en el trabajador; (iii) solo ante razones justificadas y debidamente sustentadas ante el afiliado es posible modificar la información contenida en la historia laboral, sin trasgredir el principio de respeto por el acto propio y de la confianza legítima.

ALLANAMIENTO A LA MORA POR PARTE DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES-Reiteración de jurisprudencia

MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES-Obligación de las entidades administradoras de cobrar a los empleadores morosos los aportes adeudados.”

En el mismo sentido se dijo en la **Sentencia T-101 del 10 de marzo de 2020**, Referencia: Expediente T-7.559.317. Acción de tutela instaurada por Juan Ángel Otero Campo contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Magistrada Ponente: **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, expresó:

“La mora en el pago de aportes no puede ser oponible a los trabajadores dado que (i) dicha omisión es un grave impedimento para acceder al reconocimiento de la pensión y (ii) las administradoras de fondos de pensiones tienen a su alcance diversos mecanismos legales para el cobro de dichos dineros pues cuentan con la capacidad e infraestructura necesarios para perseguir coactivamente a quienes incumplen con sus obligaciones.”

Finalmente cabe destacar, que a pesar de las inconsistencias referidas, es innegable que mi poderdante para la fecha en que le fue reconocida su pensión de vejez por parte del **ISS**, contabilizó efectivamente mas de 500 semanas, razón por la cual, cumplió con los requisitos establecidos en el **artículo 12 literales “A” y “B” del Acuerdo 049 de 1990**, emanado del **Consejo Directivo del ISS** y aprobado por el **Decreto 0758 del mismo año**, para tener derecho a la referida pensión como en efecto se le reconoció.

2.- RECONOCIMIENTO DE LA UGPP DE LA BUENA FE DE MI PODERDANTE EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTE CAJANAL.

La **UGPP** reconoció a través de su Sub director doctor **JUAN DAVID GÓMEZ**, en **ENTREVISTA RADIAL** que realizó a través del programa **“VOCES RCN”**, del periodista **Juan Carlos Iragorri**, el **27 de Octubre de 2022 a las 6 30 pm.** cuyo audio se adjunta a esta contestación de demanda, que **NO EXISTIÓ MALA FE** por parte de la señora Maruja Vieira, al solicitar el reconocimiento de su **pensión de jubilación** ante Cajanal, tras advertir entre el minuto **10: 24 a 10: 48**, de dicho programa, que:

*“Nosotros hemos encontrado situaciones que son lamentables para el erario público, **no es la situación de la señora Maruja**, lo dejo en claro, aquí **ella no tuvo un acto irregular, ni tuvo un tema de fraude o falsedad**, ni mas faltaba no, eso lo dejo muy en claro, **eso fue totalmente un error de la administración** en el segundo reconocimiento, pero sí hemos encontrado temas muy puntuales y dolorosos para la administración pública “(..)*

3. SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL SENA, QUE INICIALMENTE FUERON AFILIADOS AL ISS NO OBSTANTE SER SERVIDORES PÚBLICOS.

Al momento de su vinculación con el **SENA**, dicha entidad afiliaba a sus trabajadores al **ISS**, tal como consta en el **concepto jurídico emitido por la misma entidad bajo el No. 82228 del 13 de noviembre de 2019**, en el que se manifestó:

*“Estimamos que la diferencia de criterio obedece a que el **SENA** para efectos del Sistema de Pensiones, con anterioridad a la **Ley 100 de 1993**, se asimila a un empleador del sector privado y no a una caja o fondo del sector público, lo anterior porque **afilió a sus trabajadores al ISS y realizaba cotizaciones sobre los ingresos de sus trabajadores**, para que dicha entidad reconociera la prestación una vez cumplidos los requisitos. En efecto, **el SENA no realizaba cotizaciones o descuentos para reconocer pensiones**, por lo cual los descuentos efectuados con ocasión de un fallo judicial, deben seguir la misma suerte de aquellos realizados durante toda la vida laboral del pensionado, es decir girarse a la administradora del sistema general de pensiones”.*

Posteriormente la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en **Sentencia de 2012**³, precisaría:

“Ahora bien, pese a que los empleados del SENA continúan “afiliados” al I.S.S., ello no impide que su RÉGIMEN PRESTACIONAL sea el general de la RAMA EJECUTIVA al tenor del ARTICULO 126 DEL DECRETO 2464 DE 1970. Además, el artículo 35 del Decreto 1014 de 1978 ordena la continuidad de afiliación del personal del SENA al I.S.S. SIN MODIFICAR LO PERTINENTE AL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 126 DEL DECRETO 2464 DE 1970, pues modifíco otras prestaciones”.

El ISS, se hizo cargo de las **pensiones de vejez** en los casos en que el trabajador hubiere tenido un **tiempo inferior a 10 años de servicio**, Como lo manifestado por la H. **Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 6 de mayo de 1998 (Radicación 10.557). Reiterada por sentencia de 13 de marzo de 2012**, que manifestó:

*“(..)Las pensiones de los trabajadores que cumplieron 20 años de servicios continuaron a cargo del empleador, las pensiones de aquellos que trabajaron entre 10 y 20 años fueron asumidas de forma compartida entre el empleador y el I.S.S.; y finalmente las pensiones de los trabajadores que tengan **MENOS DE 10 AÑOS DE SERVICIO. FUERON SUBROGADAS EN SU TOTALIDAD POR EL I.S.S.** Así, este último grupo de trabajadores fue afiliado al seguro social con el fin de ser pensionados en el régimen administrado por el I.S.S.(...)”*

4. EL PORQUE DE LA AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL DE MI PODERDANTE QUE SE AGRAVARÍA EN CASO DE QUE PROSPERE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INTERPUESTA.

Tal como se expreso en los **hechos 28 y 29** de esta demanda, en el presente caso se encuentra afectado el **mínimo vital** de mi poderdante, ya que siendo una **mujer centenaria** solo cuenta para mantenerse con el producto de las **2 pensiones** que actualmente recibe, las cuales hechos los descuentos de ley no alcanzan a sumar entre las **2, TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$3.200.000,00** a tiempo que los gastos mensuales que demanda su manutención, teniendo en cuenta su condición de su estado de salud y que requiere cuidadoras permanentes, ascienden a más de **SIETE MILLONES DE PESOS \$ 7.000.000,00 M/cte**, en consecuencia, de privársele de la pensión mayor que actualmente recibe que es la de jubilación que le fue reconocida por Cajanal, que se pretende anular en ejercicio de la acción interpuesta por la **UGPP**, se agravaría mucho mas su **situación de vulnerabilidad y afectación a sus derechos** a la **vida digna** y al **mínimo vital**, dada la precariedad e insuficiencia de sus recursos, como se expresa en el **informe de gastos** expuesto por su hija **ANA MERCEDES VIVAS**, que se acompañó a la presente contestación de la demanda.

5.- LOS APORTES AL PAÍS DE LA DEMANDADA – UNA MUJER EXCEPCIONAL.

Siendo un hecho notorio que mi representada se encuentra en situación de vulnerabilidad, no obstante su condición de mujer centenaria, con delicado estado de salud y afectación a su vida digna y mínimo vital, siendo por tanto un sujeto de especial protección constitucional, es inaceptable frente al ordenamiento superior el derecho internacional humanitario y los tratados internacionales que después de 31 años de habersele reconocido su pensión, la misma se pretenda serle anulada sin mayores miramientos, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una mujer que ha dado lustre al país, a la cultura, la literatura, la poesía y a la enseñanza, como se demuestra con su desempeño profesional en el que ha obtenido los siguientes **reconocimientos**:

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 18001-23-31-000-2002-0030701(1270-12) Actor: JORGE ISAAC TOLEDO RAMIREZ Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE AUTORIDADES NACIONALES.

- En el año **2004**, del premio de la Fundación Mujeres de Éxito en la categoría de Artes y Letras. En 2009, recibió el premio Erato de la Corporación Arte y Poesía en la Calle, del municipio de Sabaneta, de Antioquia.
- En **2010**, fue homenajeada por la Editorial Caza de Libros, en la Feria Internacional del Libro de Bogotá como la poeta viva más importante del país.
- En **2011** fue incluida en la Antología Poesía de la Alhambra, junto a grandes escritores de Hispanoamérica.
- En marzo de **2012**, las poetas jóvenes de Bogotá le rindieron homenaje en el Gimnasio Moderno.
- El **1 de noviembre de 2012**, recibió el premio Vida y Obra, del Ministerio de la Cultura de Colombia y, en 2015, Bogotá le rindió homenaje con el Premio al Mérito a Artistas y Gestores, en la categoría de literatura.
- En **2014**, el Premio de Ediciones Comoartes, de la Cátedra Iberoamericana de Narración Oral.
- Figura en innumerables antologías de poesía hispanoamericana y ha representado a Colombia en diferentes festivales nacionales e internacionales, así como ha sido traducida al inglés, francés, húngaro, alemán y ruso, entre otros idiomas.

6.- COMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL SECTOR PRIVADO Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

En Colombia es posible la **compatibilidad** de las pensiones pública y privada, tal como ha sido reconocido en sentencias de las altas Cortes, como la referida en la **Sentencia del 10-06-2021⁴**, del **H. Consejo De Estado - Sección Segunda Subsección “A”**, en la que se expresó:

“COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PÚBLICO Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO / PROHIBICIÓN DE DOBLE EROGACIÓN DEL TESORO PÚBLICO - No vulneración

Contraria a la postura de la parte apelante, el hecho de que una de las prestaciones sometidas a examen de compatibilidad haya sido reconocida por el extinto ISS, no conlleva per se la naturaleza de erogación del erario. Si bien el artículo 49 del Decreto 758 de 1990 preveía la improcedencia de devengar las pensiones que reconocía dicha institución con las demás contempladas para el sector público, se resalta que el Consejo de Estado en sentencia del 3 de abril de 1995 declaró la nulidad de tal supuesto normativo.(...) la coexistencia entre una pensión de vejez otorgada en su momento por el Instituto de Seguros Sociales y una concedida por una administradora como lo era Cajanal frente al mismo derecho prestacional derivado del ejercicio de una actividad oficial en este último caso, NO GENERA LA ALUDIDA INCOMPATIBILIDAD BASADA EN EL ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL SI LA PRIMERA RECONOCIÓ LA PRESTACIÓN CON BASE EN TIEMPOS DE COTIZACIÓN DE PATRONOS PARTICULARES. (...)en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y en el entendido de que el artículo 128 superior contempla una prohibición de devengar una doble erogación por parte del Estado, se torna incompatible obtener el pago de dos o más pensiones derivadas del Sistema Integral de Seguridad Social: i) cuando busquen contener el mismo riesgo, es decir, propendan por un objeto análogo, y ii) especialmente

⁴ Sentencia del 10-06-2021- N° 73001-23-33-000-2014-00178-01 CONSEJO DE ESTADO (SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A) Emisor SECCIÓN SEGUNDA Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Sentido del fallo NIEGA Número de expediente 73001-23-33-000-2014-00178-01 Tipo de documento Sentencia Fecha de la decisión 10 Junio 2021.

cuando la causa, base o fuente de financiación de ambas prestaciones sean las cotizaciones provenientes de servicios prestados ante entidades públicas o pagadas con recursos del erario, pues el origen de los aportes no se desvirtúa o se transforma por el hecho de convertirse en parafiscales, sino que se configura en razón de la naturaleza jurídica del empleador y la relación laboral sostenida con el empleado. Bajo este contexto, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL VIGENTES HABILITAN LA COMPATIBILIDAD ENTRE DOS PENSIONES DE VEJEZ EN FAVOR DE UN MISMO BENEFICIARIO, ELLO SIEMPRE Y CUANDO SUS FUENTES DE FINANCIACIÓN EN MATERIA DE APORTES SEAN DIFERENTES EN PUNTO A LA ESENCIA DE LOS VÍNCULOS LABORALES QUE SUSTENTAN AMBAS PRESTACIONES, ESTO ES, QUE SE TRATE DE COTIZACIONES DERIVADAS EN CADA CASO EXCLUSIVAMENTE DE TIEMPOS DE SERVICIO A DIFERENTES EMPLEADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO RESPECTIVAMENTE. NOTA DE RELATORÍA: Sobre la nulidad del artículo 49 del Decreto 758 de 1990, ver: C de E, Sección Segunda. Sentencia del 3 de abril de 1995. R. acumulados: 5708, 5833 y 5937".

En consecuencia, al existir la posibilidad legal de que sean **compatibles** la **pensión de vejez** reconocida por el **ISS**, por tiempos servidos al **sector privado**, con la **pensión de jubilación** otorgada por Cajanal, por tiempos laborados en el **sector público**, mal puede hablarse de que existe **incompatibilidad** entre las mismas, aspecto que se desarrollará en el capítulo siguiente.

III. EXCEPCIONES **(ARTICULO 172 N° 3 C.P.A.C.A).**

1.- NO EXISTE DOBLE ASIGNACIÓN PROVENIENTE DEL TESORO PÚBLICO.

La tesis contraria a la **INCOMPATIBILIDAD** de las pensiones (**Artículo 128 de la CP**) es que las mismas sean **COMPATIBLES**, y la jurisprudencia ha admitido que existe compatibilidad cuando una pensión se financia con aportes del **sector privado** y la otra, con aportes del **sector público**.

En el presente caso, el **ISS** mediante la **Resolución No. 02575 del 26 de noviembre de 1987**, reconoció a mi representada una **pensión de vejez** por acreditar **mas de 500 semanas de cotización**.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en el **artículo 12 del Decreto 0758 de 1990**, que aprobó el **Acuerdo 049 del mismo año**, emanado del consejo directivo del **ISS**, y que es del siguiente tenor:

***“ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ.** Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Sesenta (60) o más años de **edad** si se es varón o **cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer** y,*

*b) Un **mínimo de quinientas (500) semanas de cotización** pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas **en cualquier tiempo**”.*

Es indiscutible, que al momento de dicho reconocimiento (**26 de noviembre de 1987**), mi mandante contaba con **mas de 55 años de edad**, por haber nacido el **25 de diciembre de 1922**.

Igualmente, lo es que para la misma fecha había realizado aportes pensionales por **mas de 500 semanas**, por haber laborado al servicio de las siguientes empresas del **sector privado** cuyos tiempos de vinculación aparecen descritos en el **reporte del semanas cotizadas en pensiones expedido por Colpensiones** y en respuesta de la UGPP de fecha **16 de noviembre de 2021** donde manifiesta que el certificado encontrado de **Radio Sutatenza**

consta **un tiempo laborado de 3 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS**, como se menciona en el cuadro anexo al hecho 16 arriba citado.

Es decir, que sumadas las semanas contabilizadas aparece que mi mandante cotizó en el **sector privado** un total de **604, 2 semanas**, por lo que acredita contar con **mas de las 500 semanas exigidas en la ley**, para tener derecho a la **pensión de vejez** que le fue reconocida **SIN NECESIDAD DE INCLUIR LOS TIEMPOS LABORADOS EN EL SENA.**

Por su parte, la **pensión de jubilación** que fue reconocida por **CAJANAL**, mediante la **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992**, por haber laborado **MAS DE 20 AÑOS de servicio**, incorpora exclusivamente **TIEMPO PÚBLICOS**, como se expresó en el **hecho 18**, atrás referido.

En consecuencia, se concluye que mi prohijada cumplió también con los requisitos exigidos en la ley, para ser beneficiaria de la pensión de jubilación que le fue reconocida al acreditar mas de 20 años y 5 meses de servicio en entidades del **sector público**, (**1.063 semanas**), razón por la cual, debe mantenerse el reconocimiento pensional que le fue concedido en virtud de la **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992**, y entre los **sectores público y privado** contabilizó un total de **604, 2 semanas**.

2.- BUENA FE.

Se sustenta esta excepción en el **Artículo 83 Constitucional**, el **Artículos 3 y 164 del CPACA**, y la Jurisprudencia Constitucional o Contenciosa Administrativa sobre la materia, teniendo en cuenta que la **buena fe** se presume en las actuaciones de los particulares, que no habrá lugar a devolver las prestaciones periódicas recibidas de **buena fe**, y que correspondía a la UGPP, demostrar que mi representada, actuó de mala fe o lo hizo mediante engaño o maniobras para obtener su pensión, lo cual no demostró en este proceso, y por el contrario, un Sub Director de dicha entidad, reconoció públicamente en entrevista radial el proceder de buena fe de mi representada.

Conforme al mandato Constitucional contemplado en el **artículo 83** Superior se tiene establecido que:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” (Mayúsculas y negrillas son de mi autoría).

Por su parte la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** en su **artículo 3 numeral 4** preceptúa que:

“4. En virtud del PRINCIPIO DE BUENA FE, las autoridades y los particulares PRESUMIRÁN EL COMPORTAMIENTO LEAL Y FIEL de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.” (Mayúsculas y negrillas son de mi autoría).

A su vez el **artículo 164 numeral 1 literal C ibídem**, dispuso en cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, que esta lo podrá ser **en cualquier tiempo** cuando:

“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, NO HABRÁ LUGAR A RECUPERAR LAS PRESTACIONES PAGADAS A PARTICULARES DE BUENA FE;” (Mayúsculas y negrillas son de mi autoría).

Por su parte, el H. Consejo de Estado a través de su **Sección Segunda en sentencia de 2018**, reiterando la jurisprudencia de esa Corporación en varias sentencias, sobre el asunto en cuestión, manifestó que:

“En el presente caso, la disposición acusada le otorga a la administración, la facultad de demandar “en cualquier tiempo” los actos administrativos mediante los cuales se

reconozcan **prestaciones periódicas**, precisando que **“NO HABRÁ LUGAR A RECUPERAR LAS PRESTACIONES PAGADAS A PARTICULARES DE BUENA FE”**. Quiere ello decir, que la norma acusada, en cuanto le concede a la administración tal facultad, no vulnera los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, tal y como han sido entendidos por la Corte en múltiples fallos, por cuanto **el legislador no está partiendo de la mala fe de los administrados, ni tampoco está defraudando expectativas legítimas que a los mismos se les hubiesen creado. [...]”**.

El artículo 164 numeral 1º literal c) del CPACA se lee en consonancia con el artículo 83 de la Constitución Política que señala: “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. (Mayúsculas y negrillas son de mi autoría).

Por su parte, la SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, en **Sentencia del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del **Radicado No. 05001-23-33-000-2012-00385-01(1989-19)**, con ponencia del consejero **GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**, acotó:

*“No es suficiente con que la entidad demandante alegue la mala fe, sino que **SE HACE NECESARIO QUE APOORTE AL PROCESO EL MATERIAL PROBATORIO QUE DEMUESTRE QUE EL CIUDADANO ACTUÓ DE MANERA FRAUDULENTO PARA OBTENER UNOS BENEFICIOS**, pues el hecho de presentar una acción de tutela a fin de que obtener un reajuste en su pensión, actuando con la plena convicción de que le asistía el derecho, no da lugar a pensar lo contrario, razón por la que **EN ESOS EVENTOS LA DEVOLUCIÓN DE LA PAGADO NO TIENE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD**.” (Mayúsculas y negrillas son de mi autoría).*

Como en el presente caso, no se demostró por parte de la demandante actuar irregular o fraudulenta de mi representada para demostrar su actuación de mala fe y por el contrario, se reconoció públicamente su actuar de **buena fe**, forzoso es concluir que debe prosperar esta excepción en el caso sub examen.

3.- CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE LESIVIDAD.

Esta excepción que se propone, encuentra fundamento en que como lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina a través del medio de control denominado de **LESIVIDAD**, la entidad pública en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita por vía judicial la anulación de su propio acto por alguna de las causales de anulación previstas en la ley, en el presente caso se esta intentando la anulación de la **RESOLUCIÓN No. 5278 DE 4 DE AGOSTO DE 1992**, por medio de la cual **CAJANAL**, reconoció la pensión de jubilación a mi mandante, es decir, que no se trata de la misma entidad que profirió el acto, la que ejerce el medio de control de lesividad, lo que de suyo va contra la definición misma de esta clase de acción.

Al respecto, debe tenerse en cuenta, lo ordenado en el **artículo 137 numeral 7º** del anterior Código Contencioso administrativo **Decreto Ley 01 de 1984**, el cual dispuso que:

*“7. Cuando una persona de derecho público **DEMANDE SU PROPIO ACTO** la caducidad será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su expedición”.*

Así las cosas, tenemos que como el acto en mención fue expedido por **CAJANAL**, el día **4 de agosto de 1992**, dicha entidad que para entonces no había sido liquidada, disponía hasta el **5 de agosto de 1994**, para ejercer el medio de control que le permitiera demandar su propio acto, pero como ello no aconteció en dicho lapso, tuvo ocurrencia el mencionado fenómeno de **CADUCIDAD**, de modo que mal puede sostener como pretende hacerlo la demandante, que en virtud de lo señalado en el **artículo 164 numeral 1º literal C de la ley 1437 de 1011**

(CPACA), la acción pueda ejercerse en cualquier tiempo, ya que al momento de expedirse el nuevo Código, esta acción se encontraba caducada.

4.- INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL DE LA EXPRESIÓN “EN CUALQUIER TIEMPO” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 164 NUMERAL 1º LITERAL C, DE LA LEY 1437 DE 2011, LO QUE CONLLEVA EN EL PRESENTE CASO A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN INCOADA.

Esta excepción se formula tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante la **Sentencia C-835** de fecha **23 de septiembre de 2003**, la Honorable Corte Constitucional, declaró Inexequible la expresión “**EN CUALQUIER TIEMPO**”, contenida en el **inciso tercero del artículo 20 de la ley 797 de 2003** y en el **artículo 32 de la ley 712 de 2001**, con base en los siguientes raciocinios:

*“(…) Ahora bien, se ha visto el **inciso tercero del artículo 20** dispone que la revisión podrá solicitarse **EN CUALQUIER TIEMPO**. Es decir, que en relación con el procedimiento señalado para el **recurso extraordinario de revisión** no opera el termino de **dos años** que prescribe el **Código Contencioso Administrativo**, ni el termino de **seis meses** que prevé el **artículo 32 de la ley 712 de 2001** para su interposición, cuando quiera que se trate de los actos estipulados como revisables en términos del **artículo 20 de la ley 797 de 2003**.*

ENTONCES, LA EXPRESIÓN “EN CUALQUIER TIEMPO”, ES CONSTITUCIONAL? LA RESPUESTA ES NO.

*En efecto, a partir del **principio según el cual no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad**, salta a la vista la **inseguridad jurídica en que se desplomaría el universo de los derechos adquiridos**, de las situaciones jurídicas subjetivas **ya consolidadas** en cabeza de una persona, de la **confianza legítima**, y por supuesto, de la **inmutabilidad que toda sentencia ejecutoriada merece al cabo de un tiempo debidamente determinado por la ley**: la resolución de los conflictos de derecho no puede abandonarse a la suerte de un **ad calendas graecas**. Paradójicamente, considerando que el recurso extraordinario de revisión se instituyó para el restablecimiento de la **justicia material**, con la indeterminación que la norma exhibe se allanaría el camino para el advenimiento de lo contrario, pues, **de que justicia social podría hablarse en un país en el que todos los actos que reconocen sumas periódicas de dinero o pensiones se hallarían sin remedio bajo la férula de una perpetua inseguridad jurídica?** La norma bajo examen bien puede perseguir un fin constitucionalmente válido, como sería la defensa del Tesoro Público. Sin embargo, a la luz de sus consecuencias resulta notoriamente **irracional y desproporcionada**. Valga recordar que el procedimiento es vehículo impulsor y definitorio de los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política y la ley establecen a favor de las personas.*

*En este orden de ideas la locución reseñada **resulta lesiva del debido proceso (art. 29 C.P.), de la pronta y debida justicia (art. 229 C.P.) y del imperio del Estado Social de Derecho** que a todos nos concierne observar y mantener (art. 1 C.P.), en la medida en que desborda y contradice el campo de acción que el **artículo 89 superior** le demarca al legislador, el cual, precisamente, le encomienda a este la función de propugnar por la **integridad del orden jurídico**, que de suyo debe **proteger los derechos de todas las personas frente a la acción u omisión de las autoridades públicas**. Consecuentemente, **la Corporación declarará la inexequibilidad de la expresión examinada.**”*

Para el caso presente, se advierte que el fundamento normativo utilizado por la UGPP, para iniciar la **ACCIÓN DE LESIVIDAD** contra la **Resolución 5278 del 4 de agosto de 1992**, expedida por **CAJANAL**, que reconoció la pensión de jubilación a mi mandante luego de **mas de 31 años** de haber sido expedida, es el **Artículo 164 Numeral 1º Literal “C”, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, al disponer:

“Artículo 164.Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. **EN CUALQUIER TIEMPO**, cuando:
(..)

c) *Se dirija contra **actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas**. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”*

Como puede observarse, los contundentes argumentos de la H. Corte Constitucional para declarar la inexequibilidad de la expresión **“EN CUALQUIER TIEMPO”**, referidos en la **Sentencia C-835** de fecha **23 de septiembre de 2003**, tienen también plena aplicación en el presente caso en el que nos encontramos frente a una mujer centenaria **sujeto de especial protección constitucional** por razones de **edad, Salud y Mínimo vital**, a quien también se le afectan sus derechos a la **seguridad jurídica; confianza legítima, inmutabilidad; justicia material; proporcionada; debido proceso (art. 29 C.P.), pronta y debida justicia (art. 229 C.P.)** y en general todas las garantías derivadas del **Estado Social de Derecho**.

Tanto es así, que en el texto del **Proyecto de Ley** sobre **reforma pensional** que el actual Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso de la República, se incluyó el **artículo 87** con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. *Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan lo **artículo 19 y 29 de la Ley 797 de 2003**, no podrá ser superior a los **cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del sistema de seguridad social integral y dentro del sistema de protección social integral para la Vejez**”.*

En consecuencia, se considera que en el presente caso resulta procedente aplicar la figura de la **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**⁵, con respecto a la expresión **“EN CUALQUIER TIEMPO”**, contenida en el **Artículo 164 Numeral 1º Literal “C”**, de la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**.

Lo anterior, por cuanto al desaparecer la mencionada expresión y aplicarse un término mas razonable y proporcionado para el medio del control de lesividad, bien sea este el de **2 años** consagrado en el **CCA**, o el de **5 años** que se propuso en el proyecto de reforma pensional, en el presente caso, se reitera que habría operado el fenómeno de la **caducidad**, pues el acto de reconocimiento pensional **hace mas 31 años**, a mas de que se ejerce contra **sujeto de especial protección constitucional**.

5.- DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR, EN MATERIA PENSIONAL.

Se formula esta excepción en el caso concreto, por cuanto, al tratar de anular el acto administrativo expedido por Cajanal desde el año de 1992, es decir **hace mas de 31 años**, que le reconoció la pensión de jubilación a una mujer **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, como mujer centenaria en condiciones de **debilidad manifiesta** en razón a su **EDAD, ESTADO DE SALUD, Y AFECTACIÓN DE SU MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA**, se vulneran una serie de preceptos nacionales e internacionales, como los que se mencionan a continuación:

EN LO NACIONAL.

⁵ La cual encuentra fundamento jurídico en el **artículo 4 de la Constitución Política** que establece: “La Constitución es norma de norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones Constitucionales”.

A partir del preámbulo de la Constitución que trata de valores y fines como el de **JUSTICIA, IGUALDAD, TRABAJO y el ORDEN SOCIAL JUSTO**,

El **artículo 1º** que consagra el **estado social del derecho**, fundado en el **respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad en el trabajo que la integran**,

El **artículo 2º**, que se refiere a los bienes esenciales del estado, la **vigencia de un orden justo**, y el deber de las autoridades de **asegurar a las personas sus derechos y libertades y el cumplimiento de los deberes sociales del estado**.

El **artículo 5º**, que igualmente trata de los derechos inalienables de las personas, y el **amparo de las familias como institución básica de la sociedad**.

El **artículo 11º**, que trata del **derecho a la vida y a la integridad personal**.

El **artículo 13º**, que con respecto al **derecho a la igualdad** establece en cabeza del estado la obligación de promover condiciones para que la misma sea real y efectiva y adoptar **medidas en favor de grupos discriminados y marginados**, protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en **circunstancias de debilidad manifiesta** y para **que se sancionen los abusos o maltratos que contra ella se cometan**.

El **artículo 21º**, que trata del **derecho a la honra**, lo cual guarda estrecha relación, con la **dignidad de las personas**.

El **artículo 29º**, que se refiere al debido proceso, al no ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, y que incorpora principios como el de confianza legítima y de seguridad jurídica a demás de los principio de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales.

El **artículo 46º**, que se refiere a específicamente a los **derechos de las personas de la tercera edad**, y en específico a las garantías del servicio de la **seguridad social**.

El **artículo 47º**, que trata de la **protección a los débiles físicos y psíquicos**, con la obligación de que se les preste la atención especializada de que se refiera.

El **artículo 48º**, que consagra el **derecho a la seguridad social**, con sujeción a los **principios de eficiencia, universalidad y solidaridad**.

Y el **artículo 53º**, que trata del estatuto del trabajo, la remuneración mínima, vital y móvil, la situación mas favorable al trabajador, la **primacía de la realidad sobre las formalidades**, la garantía de la **seguridad social**, la **protección especial a la mujer**, y la **dignidad humana**, entre otros aspectos.

También se han expedido en el **orden nacional**, diferentes disposiciones protectoras de el adulto mayor y de las personas de la tercera edad, como las que se relacionan a continuación:

- **Artículo 7 de la Ley 1251 de 2008.**
- **Ley 2055 de 2020.**
- **Artículo 6 de la Ley 1151 de 2007.**
- **Ley 1251 de 2008.**
- **Sentencia C-395/21 de la Corte Constitucional.**

- **Ley 1850 de 2017.**
- **Artículo 217 de la Ley 1955 de 2019** que modifica la **Ley 687 de 2001** en relación a la Estampilla para el **Bienestar del Adulto Mayor.**
- **Ley 2040 de 2020.**
- **Artículos 3 y 8 de las Ley 1437 de 2011.**
- **Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.**

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- **Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” de la Organización de los Estados Americanos (OEA).**
- **Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, de la ONU.**
- **Políticos Colombianos de envejecimiento humano y vejez 2015 – 2024.**
- **Política Publica Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.**

Es así, como se considera que desconocer la pensión otorgada por Cajanal a mi representada, que es de las características ya anotadas, después de **más de 31 años** de haber sido otorgada y no obstante, tener acreditado los requisitos de edad y tiempo laborado, para su reconocimiento, constituye un grave atentado a la normatividad arriba enunciada, por lo que se considera también, que esta llamada a prosperar esta excepción.

III. ANEXOS

1.- Poder a mi conferido. En (2 Folios).

2.- Cedula de Ciudadanía de mi poderdante señora **María Vieira Viuda de Vivas. En (1 Folio).**

3.- Copia de la **Resolución No. 02575 de 26 de noviembre de 1987, del Instituto de Seguros Social “Por la cual se concede una prestación económica”. En (2 Folios).**

4.- Copia de la **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992, Caja nacional de Previsión Social, “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación”. En (2 Folios).**

5.- Relación de gastos de manutención de un mes de María Vieira Viuda de Vivas. En (24 Folios).

6.- Certificación de Devengados y Deducidos expedido por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones. En (1 Folio).

7.- Copia del **Cupón de Pago expedido por la Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora – FOPEP. En (1 Folio).**

8.- Historia Clínica de la señora **María Vieira Viuda de Vivas, expedida por SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA, expedida el **15 de mayo de 2023.** En (4 Folios).**

9.- Historia Laboral Consolidada expedida por **Colpensiones**. En **(4 Folios)**.

10.- Escrito del 3 de noviembre de 1986, dirigido a Don Enrique Gorrón, del Instituto de los Seguros Social – Seccional Cundinamarca, para iniciar los trámites de pensión de vejez. En **(3 Folios)**.

11.- Solicitud del 17 de marzo de 1987, dirigida a Don Enrique Gorrón, del Instituto de los Seguros Social – Seccional Cundinamarca, para el reconocimiento de la Pensión de Vejez. (R. NO. 2575 de 26 de Nov. 1987). **(1 Folio)**.

12.- Comunicación dirigida a la señora **María Vieira Viuda de Vivas**, de fecha **1 de febrero de 1989**, radicado **No. 02555** del Ministerio del Trabajo y la seguridad Social – Jefe Oficina Jurídica – donde le niegan el reconocimiento de la pensión de jubilación. En **(2 Folios)**.

13.- Resolución No. 0466 del 30 de marzo de 1989, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el **cargo de Director de Museo 2090-05**. En **(1 Folio)**.

14.- Carta dirigida a **RODRIGO BUSTAMANTE ÁLVAREZ**, Director del Instituto de los Seguros Sociales, de fecha **17 de marzo de 1989**, solicitando el reajuste de la pensión mínima de 500 semanas cotizadas reconocida por el ISS, ya que la totalidad de las semanas arrojan un total de 1.000. En **(1 Folio)**.

15.- Respuesta a la carta presentada por la señora **María Vieira Viuda de Vivas**, de fecha **23 de mayo de 1989**, radicado No. **1702**, de la Oficina Jurídica Nacional – Jefe División de Seguros - Instituto de los Seguros Sociales, negando el reajuste solicitado porque no existía disposición legal que consagrara ese derecho. En **(2 Folios)**.

16.- Recortes de noticia del periódico el **TIEMPO** “ISS debe pagar pensiones”. En **(2 Folios)**.

17.- Resolución No. 4180 del 12 de diciembre de 1990, expedida por el **Museo Nacional** Sub Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto Colombiano de Cultura, donde **acepta renuncia** como **Director de Museo 2090 – 05** y **Certificación de sueldos**. En **(3 Folios)**.

18.- Certificación Salarial del Instituto Colombiano del Pueblo – Centro Jorge Eliecer Gaitán, de fecha **24 de octubre de 1990**. En **(1 Folio)**.

19. – Solicitud de jubilación del 31 de enero de 1991, dirigida a Caja Nacional de Previsión presentada por María Vieira Viuda de Vivas. En **(1 Folio)**.

20.- Solicitud de jubilación del 11 de julio de 1991, dirigida a la Dra. **Yudi Guzmán Mendoza**, Jefe de Pensiones Nacionales - Caja Nacional de Previsión y formato. En **(1 Folio)**.

21.- Certificados de Información Laboral – Salario Base – Mes a Mes, expedidos por el **Ministerio de Cultura**. En **(6 Folios)**.

22.- Solicitud de Reliquidación de la Pensión de Jubilación, de fecha **16 de enero de 2018**, presentado por el apoderado **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, presentada ante la UGPP. En **(6 Folios)**.

23.- Resolución. No. RDP 015722 de fecha **2 de mayo de 2018**, expedida por la UGPP, donde niega la reliquidación solicitada. En **(3 Folios)**.

24.- Recurso de Reposición presentado contra el **Auto No. 4690 del 30 de agosto de 2021**, que pretendió **revocar** el Acto Administrativo **Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992**, presentado por la abogada **Olga Patricia Franco Galvis**. En (**4 Folios**).

25.- Auto No. ADP 005731 del 13 de octubre de 2021, expedido por la **UGPP**, que **declara improcedente el recurso** de reposición y en subsidio de apelación presentado. En (**3 Folios**).

26.- Certificación laboral de la **ACCIÓN CULTURAL POPULAR – SUTATENZA**. En (**1 Folio**).

27.- Certificación laboral de **J. GLOTTMANN**, del **26 de mayo de 2023**, En (**1 Folio**).

28.- Audio de la **entrevista radial** al **Sub Director** de la **UGPP**, doctor **JUAN DAVID GÓMEZ**, que se realizó a través del programa radial **“VOCES RCN”**, dirigido por el periodista **Juan Carlos Iragorri**, el **27 de Octubre de 2022**, a las **6 30 pm**.

29.- Foto reciente de la demandada en momentos que se encuentra asistida por su cuidadora en el lugar de su domicilio. En (**1 Folio**).

III. NOTIFICACIONES (ARTICULO 172 N° 7 C.P.A.C.A)

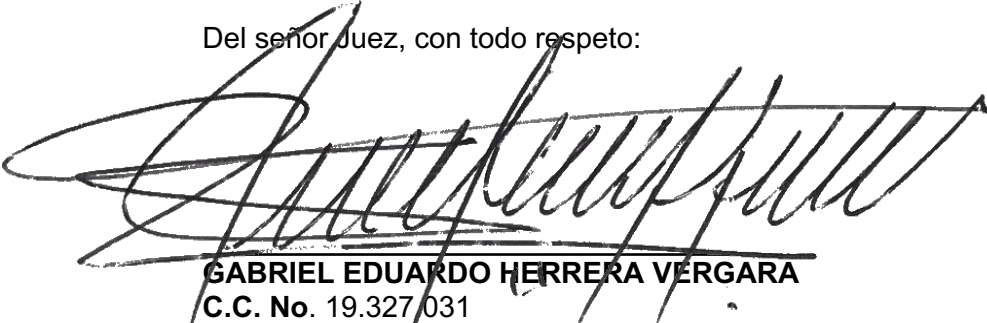
A la parte demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (**UGPP**), en la **avenida carrera 68 N° 13 – 37 en Bogotá** y **correo electrónico Notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co**.

A la parte demandada: **MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, recibirá notificaciones en la **Calle 59 No. 3ª-30, apto 504 de la ciudad de Bogotá**, Correo electrónico **anamercedes.vivas@gmail.com**. , Celular 3102552287.

Al apoderado de la parte demandada: **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA** recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la **Carrera 28A N° 39A-36**, primer piso, Barrio la Soledad, de esta ciudad. Correo electrónico: **gaherve@hotmail.com**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue informada de esta contestación de demanda a través de su correo electrónico: **www.defensajuridica.gov.co**.

Del señor Juez, con todo respeto:



GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
C.C. No. 19.327.031
T.P. No. 83.521 del C. S. de la J.
Correo electrónico: **gaherve@hotmail.com**
Celular: 3112623971.

Doctor:
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá
E.S.D.



DEMANDANTE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
DEMANDADA: MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS CC: 29.014.990 DE MANIZALES.
EXPEDIENTE N° : 11001333501120220004000.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL (LESIVIDAD)

Asunto: Poder especial.

MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS, mayor de 99 años de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **No. 19.327.031** de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 83.521** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando como mi apoderado judicial, me represente como parte demandada en el proceso de la referencia, en el que a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, **-LESIVIDAD-**, la **UGPP** pretende entre otras peticiones dejar sin efectos la **Resolución No. 5278** del 4 de agosto de 1992, por medio de la cual **CAJANAL** me reconoció la **PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN**.

En consecuencia mi apoderado, queda expresa y ampliamente facultado para **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, Y REASUMIR** el presente mandato y en general para ejercer sin restricciones todas las facultades que le son propias, conforme a los **artículos 74 al 77 del CGP**, y demás disposiciones concordantes, en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez

Atentamente,

MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS
CC: 29.014.990 de Manizales.



**FIRMA AUTENTICA
NOTARIA 13**

Acepto:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
C. C. No. 19.327.031 de Bogotá,
T. P. No. 83.521 del C S J
Correo electrónico: gaherve@hotmail.com
Tel. 3112623971.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE NOTARIA **13**
CONTENIDO FIRMA Y HUELLA **TRECE**

ANTE EL NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS

quien se identifico con C.C. **29014990**

y declaró que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella que lo autorizan fue puesta por
el (ella). Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.



Cod. ca0dx

Bogotá D.C 2022-05-03 11:05:52

ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
4469 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

4284-4bde402



**DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO**

En V. rec. a
ce # 29 014 990



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.014.990**
VIEIRA Viuda de VIVAS

APELLIDOS

MARIA

NOMBRES

Maria Vieira de Vivas

FISMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1922**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-JUL-1961 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209027-F-0C29014990-20100114

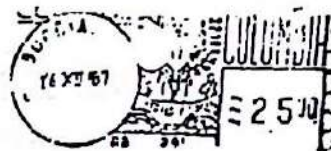
0019979652A 1

33270267



MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS

TUTO
GUROS
CRA 5 # 49-45 APTD 301



BOGOTA

RESOLUCION 02575 DE 26 NOV 1987

Por la cual se concede una prestación económica

LA COMISION DE PRESTACIONES DEL ISS - CUNDINAMARCA

C O N S I D E R A N D O

Que MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS, con cédula de NIT 29.014.990, presentó el 4 DIC 1986 en la seccional CUNDINAMARCA solicitud de prestaciones económicas por vejez con los siguientes datos:

Nro. de afiliación: 010164249

Fecha de nacimiento: 25 DIC 1922

Ultimo patrono: FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

Número patronal: 01008205826

Dirección: CRA 16 # 24-45 BOGOTA

Número de semanas cotizadas: 544

Que cumplidos los trámites reglamentarios, se comprobó que la solicitud reúne los requisitos legales exigidos para su otorgamiento.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Conceder la prestación solicitada así:

A PARTIR DE PENSION

4 DIC 1986 16,812

2 ENE 1987 20,510

Retroactivo hasta el 30 NOV 1987

261,127

Aporte por derecho a servicio de salud:

8,831

Retroactivo neto a pagar:

252,296



INSTITUTO
DE SEGUROS
SOCIALES

RESOLUCION 02575 DE 26 NOV 1987

(continuación)

A partir de ENE 1988 los pagos serán entregados en la oficina de Adpostal en CHAPINERO - BOGOTA

La liquidación se basó en 544 semanas cotizadas.
Salario base: \$26,284.23

ARTICULO 2: Contra esta Resolución, aprobada mediante Acta No. 000029 del 26 NOV 1987, proceden los recursos de Reposición y de Apelación, de conformidad con el Decreto-Ley 01 de 1984.

NOTIFIQUESE



COMISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Original Firmado por
Martha Cifuentes de Montoya

El Secretario de la Comisión
AMANDA OLAYA DE PLAZAS

El Presidente de la Comisión
MARTHA CIFUENTES DE MONTOYA

NOTA: En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 16 DIC 1987 y desfijado el 30 DIC 1987 en BOGOTA.
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.



N° 0117886

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION No. 005278 de 199

4 AGO. 1992

(Rbo. # 001627/91)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434 art. 3 de 1971 y, en especial de las que le confiere el art. 4 de la resolución No. 359 del 21 de noviembre de 1983 emanada de la Dirección General de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS identificado con C.C. No. 29.014.990 de CALT en escrito de fecha Febrero 6 de 1991 visible a folio 11 solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Ha prestado los siguientes servicios al Estado:

SENA

Octubre 1/60 - Febrero 15/74 Interrupción 15 días

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Octubre 1/79 - Julio 25/83 FL. 7

Agosto 11/83 - Enero 13/85 FL. 5

Abril 18/89 - Diciembre 30/90 Interrupción 15 días

TOTAL 20 2 24

STATUS: OCTUBRE 6 de 1990



Estaba afiliado a esta Entidad el día 30 de DICIEMBRE de 1990

RAD. # 1627/91

005278

N° 0117887

RESOLUCION No. DE 4 AGO. 1992 RADICADO

Cuenta con más de 50 años de edad nació el 25 de diciembre de 1922

No recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional Fl. 9 y 10

Ultimo cargo desempeñado por el peticionario fue DIRECTOR MUSEO NACIONAL

La cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados en el último año de servicios.

Total Devengado en el último año:

FACTORES		VALOR
ASIGNACION BASICA FL. 16	12 Meses	\$ 2.112.000.00
BONIFICACION POR SERVICIOS		61.600.00

TOTAL ... \$ 2.173.600.00

PROMEDIO \$ 2.173.600.00 0.0625 135.850.00
 SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS No. de
 nota, efectiva a partir del 10 de Enero de 1991

DISTRIBUCION A CARGO:

	A	M	D	T.D.
SENA	13	4	24	4.800
CAJANAL	-6	10		2.484

7.284



RESOLUCION No. 005278 DE 1994 AÑO 1992 DEDICADO No 0117888

PROPORCION A CARGO

SENA	135.850	X	4.800/7284	=	\$ 89.522,24
CAJANAL	135.850	X	2.484/7284	=	\$ 46.327,76
TOTAL					\$ 135.850,00

Que mediante oficio #06474 de junio 10/92 esta Entidad consultó la aceptación de la cuota parte al Fondo de Prestaciones Sociales Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Santa Fe de Bogotá y mediante oficio #21191 de junio 19 de 1992 EL SENA acepta la cuota parte solicitada, por lo tanto CAJANAL la da por aceptada.

Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la Sección de Registro de Pensiones de esta Entidad.

Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional para los servicios médico-asistenciales Ley 4/66.

Son disposiciones aplicables LEYES 33 y 62/85 Decreto 01/84 y demás normas concordantes que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor (a) MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS ya identificado (a) el derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 135.850,00) Mote: efectiva a partir de Enero 1º de 1991, siempre y cuando acredite el nexo definitivo del Servicio Oficial.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes Entidades: SENA OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 89.522,24) CAJANAL CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISiete PESOS CON 76/100 (\$ 46.327,76) Mote:



RESOLUCION No.

005278

DE

129 AGO. 1992

RADICADO

No

Nº 0117889

ARTICULO TERCERO: Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional para los servicios médico-asistenciales. Ley 4/66.

ARTICULO CUARTO: La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El disfrute de la pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la Sección de Registro de Pensiones de esta Entidad.

NOTIFIQUESE: A la Interesada haciéndole saber que contra la presente decisión Administrativa proceden los Recursos de Reposición ante el Subdirector de Prestaciones Económicas y/o en subsidio el de Apelación para ante el Director General, por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RITA DECILIA FERNANDEZ IBARRA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES
JAVIER GIRALDO PARRA
JEFE PENSIONES NACIONALES
JEFATURA

ADALINDA RUBIO R
Secretaria

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CONTENTO.
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

IDALY HERNANDEZ
Sustanciatadora

ALVARO CASTANEDA
Revisor

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Bogotá, D. E. 12 AGO. 1992 notificó personalmente
al Señor Ojeda de Ojeda la anterior providencia, haciendo
saber que contra ella puede intervenir por escrito y personalmente los
recursos de REPOSICION Y APELACION en la diligencia de notificación per-
sonal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el Sub direc-
tor de Prestaciones Económicas y Dirección General respectivamente.
Enterado (a) del contenido firmó manifestando que acepta
y resume en terminos

☒ Notificado,

Señor Ojeda,

este División de Reconocimiento

ADICAR PAGO PENSION

Bojeda
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DESCRIPCIÓN DE MÍNIMO VITAL DE MARUJA VIEIRA, MARÍA VIEIRA VIUDA DE VIVAS DE UN MES

María Vieira viuda de Vivas, CC.29.014.990, vive en un apartaestudio estrato 4 en Chapinero Alto en Bogotá, espacio de 42 metros cuadrados. Tiene una sola hija, de 62 años, casi 63, soltera, que ha dedicado su vida a trabajar y al cuidado de su madre.

En ese estudio, de propiedad de su única hija, reside con su cuidadora y con las enfermeras que se obtuvieron gracias a una tutela, puesto que ella no puede movilizarse sola, está ampliamente medicada para ansiedad y depresión y es oxígeno-dependiente, durante las 24 horas. Sólo puede quitársele el oxígeno por algunos momentos y Codensa no tiene ninguna tarifa diferencial para casos como este. Sólo la electricidad del espacio cuesta \$361.000 por el condensador que hay que usar.



Por otra parte, la enfermería no atiende las labores domésticas y debe tener como respaldo a la cuidadora que está contratada con todos los temas de ley, como debe ser. Ello implica que, además, diariamente, es necesario tener alimentación para las tres personas básicas en casa (paciente, cuidadora, enfermera de turno).

Desde hace muchos años, Maruja tiene también la medicina prepagada de Colsanitas, básicamente porque al tener una sola hija que debe trabajar sin descanso, nunca ha sido posible dejarla solamente con la EPS, eps que sale de sus magras pensiones y que sirve de todas formas de respaldo para enviar cada mes por la medicación que le recetan. Pero no hay tiempo, nunca lo ha habido, para poder tramitar la vida en la Eps. No obstante, este año hubo que bajar su contrato a Medisanitas porque no hay forma de pagar ya su afiliación al más alto. Este año también Colsanitas cambió el sistema de vales para terapias, así que entre algunas visitas médicas y las terapias ordenadas, se emiten al menos 15 vales que también hay que pagar.

El costo de alimentación es claramente conocido que ha subido y así las cosas, las cuentas básicas del sostenimiento de María Vieira son las siguientes:

Alimentación	\$1.738.000 a \$2.000.000	Ver facturas
Servicios	\$597.130	Ver facturas abril
Cuota de Administración	\$494.000	Ver comprobante
Empleada Tiempo completo	\$1.707.493	Ver contrato
Empleada festivos	Según domingos y festivos \$525000	Ver comprobante
Medisanitas	\$822.000	Ver factura
Vales terapias	\$415.000	Ver documento vales consumidos
El arrendamiento normal de un lugar como ese estaría en	\$1.500.000	Yo no lo cobro por supuesto
Valor promedio de sostenimiento	\$7.798.623	Y ella recibe \$3.000.000 juntando las dos pensiones actuales.

Como se puede observar, la circunstancia del ingreso, ni siquiera cubre el 50% de los gastos de una persona de 100 años, sólo tiene una hija, que además, le ha regalado al país su obra, como consta en los Fondos Abiertos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Es decir, sin ingresos adicionales.

FILET
ARTESANAL
ELABORADO

314 704 8248

FILET TERNEROS S.A.S.
NIT 901170079-0

FACTURA

ORIGINAL - 29 Copia P&T:2

FECHA 23/03/2023 - 15:58 N° 427/0000

Moneda: \$

Artículo Ctd Precio Importe

CARSO PARRASADO ALPIÑA 40 GR

OP 1 un x 5000 = 5.000

PIERNA CHIRREA

OP 1.065 kg x 18050 = 20.075

PIERNA PERNII CHIRREA

OP 1.170 kg x 15000 = 17.550

CHORIZOS ARTESANALES

OP 0.425 kg x 28050 = 12.240

MUJER ESPECIAL

OP 0.500 kg x 25000 = 12.700

CHORIZO DELANTERO

OP 0.645 kg x 23000 = 15.090

PIÑA BRANJAS

OP 0.580 kg x 10000 = 17.000

CARSO LADRA (MAMA)

OP 0.215 kg x 24000 = 5.400

- Totales por unidades:

- Neto: 1.610 kg

- Otros: 1 un

TOTAL: 106.963

Unidades: 106.963

Moneda: 0

IVA incluido

PR: Etkin Matiz

-Otros: 2 un

FILET
ARTESANAL
ELABORADO

314 704 8248

FILET TERNEROS S.A.S.
NIT 901170079-0

FACTURA

ORIGINAL - 29 Copia P&T:2

FECHA 15/03/2023 - 15:10 N° 427/0000

Moneda: \$

Artículo Ctd Precio Importe

CHORIZOS ARTESANALES

OP 0.420 kg x 28000 = 12.000

MOJICILLA ARTESANAL

OP 1 un x 8500 = 8.500

PIERNA PERNII CHIRREA

OP 1.350 kg x 14000 = 20.250

PIERNA CHIRREA

OP 1.205 kg x 18050 = 22.710

MUJER ESPECIAL

OP 0.500 kg x 25000 = 12.700

PIÑA BRANJAS

OP 0.575 kg x 31200 = 17.940

CARSO MUJERILLA 500 GR

OP 1 un x 20000 = 20.000

- Totales por unidades:

- Neto: 4.050 kg

- Otros: 2 un

TOTAL: 115.100

Unidades: 115.100

Moneda: 0

IVA incluido

PR: Etkin Matiz

FILET VIVIR PARA SERVIR



0 000020 070007

NATULACT SAS
NIT: 860.090.331-8
DIR: ROSALES

Factura de Venta: BG1378543

Fecha: 2023-04-06

Cajero:

Cliente CLIENTE OCASIONAL

NIT/C.C: 22222222

DESCRIPCION	PRECIO	CANT	TOTAL
MOZZARELLA PERA			0%
	\$19,700	1	\$19,700
SUBTOTAL		1	\$19,700
Discriminacion de Impuestos			

Impoconsuma bolsa Ley 1819 de 2016
Impoconsuma Generado: 0

TASA	BASE	VR IMPUESTO
IVA 0%	\$19,700	\$0.00

MEDIO DE PAGO	VALOR
TARJETAS DB Y CR ROSALES	\$19,700

Depto por puntos 0
TOTAL: \$19,700

Puntos ganados 0
Puntos recibidos 0
Saldo de Puntos 0

RES DIAN No. 18764044970251 FECHA 2023-02-24

DESDE BG1377212 HASTA BG1400000

TARIFA ICA 3*1000 CAJICA
IVA REGIMEN COMUN

**NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTE
SOFTWARE ARCO365

POR SU SEGURIDAD NO SE REALIZAN CAI
UNA VEZ SEAN ENTREGADOS LOS PROD
NO SE HACEN DEVOLUCIONES EN DINERO
GRACIAS POR SU VISITA

FRUVER

J. R

NIT. 1015995580-5
CALLE 57 No 21-50
TEL 312 91 78
GRACIAS POR SU COMPRA

08/04/2023 9:50AM 0001
000000#8329

1.040 kg @ \$3400/kg
BANANO CRIOLL \$3536
0.575 kg @ \$10800/kg
ESPINACA \$6210
0.900 kg @ \$4300/kg
BERENJENA \$3870
1.075 kg @ \$4400/kg
ZUKINY \$4730
0.390 kg @ \$3000/kg
APIO \$1170
0.495 kg @ \$11500/kg
CEBOLLA LARGA \$5693
0.080 kg @ \$23800/kg
CILANTRO \$1904
0.835 kg @ \$5400/kg
YUCA \$4509
0.660 kg @ \$1900/kg
AHUYAMA PERUA \$1254
0.770 kg @ \$7800/kg
PLATANO MADUR \$6006
1.050 kg @ \$9700/kg
PAPA CRIOLLA \$10185
1.020 kg @ \$4400/kg
MANGO AZUCAR \$4488
1.080 kg @ \$2800/kg
CEBOLL CABEZO \$3024
2.375 kg @ \$3000/kg
PAPAYA MARADO \$7125
0.610 kg @ \$9500/kg
LIMON TAHITI \$5795
0.680 kg @ \$10900/kg
MAZORCA \$7412
0.380 kg @ \$25800/kg
ARVEJA DESGRA \$9804
1.995 kg @ \$5900/kg
MELON \$11771
0.280 kg @ \$9900/kg
PIMENTON \$2772
0.490 kg @ \$15900/kg
FRESA \$7791

1.220 kg @ \$11600/kg
AGUACATE \$14152
ST MERCA \$123201
-1%
%1 -1232
%1 \$1232
ST MERCA \$123201
-10%
%1 -12320
PAPA HUERTO \$6000
PLATANO PAQUET \$7900
4.345 kg @ \$2400/kg
PATILLA \$10428
LECHUGA CRESPI \$1800
SABANERA PAQU \$1400
ZANAH PAQUE \$3600
1.345 kg @ \$3000/kg
CHONTO PAREJ \$4035
GUASCAS \$1800
2 @ \$2800
DPT. 17 \$5600
1.390 kg @ \$7900/kg
GUANABANA \$10981

CAJA \$164425

FRUVER

J. R

NIT. 1015995580-5
CALLE 57 No 21-50
TEL 312 91 78
GRACIAS POR SU COMPRA

08/04/2023 9:54AM 0001
000000#8330

0.440 kg @ \$15900/kg
FRESA \$6996
0.365 kg @ \$11600/kg
AGUACATE \$4234
1.880 kg @ \$3000/kg
PAPAYA MARADO \$5640
ST MERCA \$15870
-10%
%1 -1687
MALLA MANDARI \$3950
0.370 kg @ \$7200/kg
PIÑA TAJADA \$2664

CAJA \$21797

FRUVER

J. R

NIT. 1015995580-5
CALLE 57 No 21-50
TEL 312 91 78
GRACIAS POR SU COMPRA

08/04/2023 9:55AM 0001
000000#8331

DPT. 17 \$164425
DPT. 17 \$21797

CAJA \$186222

CEL 3216286770

CARULLA FRESHMARKE
CALLE 63

CL NO FA NO
CL SI FA NO
77646 CALADOS INTEGRALES 8 600
154873 5x S EL TIEPMPO 430
20592 Queso Blanco Emp A 16 650
154873 5x S EL TIEPMPO 833
1095068 Arepa 5 unds queso 11 100
154873 5x S EL TIEPMPO 555
1509301 Bolsa de Papel 600 A
743541 ERBA DOLCE FRASCO 21 900 E
154873 5x S EL TIEPMPO 1 055
272869 Toronjil Fresco Ca 3 700 A
157984 5x S EL TIEPMPO FRES 185
272865 YERBA BUENA FRESCA 3 700 A
157984 5x S EL TIEPMPO FRES 185
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> 62.967
VF TARJETA DEBITO 62.967
Recibo: 036904 RRN: 031165 Apro: 195134

CAMBIO 0
TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
-00% 34532 34532 0
A-19% 7630 6412 1218
E-05% 20805 19814 991
TOTAL 62967 60158 2709

AHORRO: 3.283

154873 5x S EL TIEPMPO 2 913
157984 5x S EL TIEPMPO FRES 370
>> MAPA 149% ID 2023040-3195039
VF POS 243 Motor 7.1 108232
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 7
RETEENEDOR IMPUESTO IVA
SISTEMA P.O.S. AKO2 18650
RES DIANA 18764040452637 VIG 18 MESES
DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
RANG AUT AKO2 1 AL AKO2 1000000
Toshiba Global Commerce Solutions
(Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
SuperMarket Application
Almacenes Exito S.A NIT 890.900.608-9
AUTORRETEENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2015
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

03/ABR/2023 19:51 0537 13 0121 6082
ESTIMADO(A) Ana Vivas
Pnts transaccion 90
Pnts x vencer 1301ABR124 294



2537: ER6116

DI S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E. P. 38 TEL: 018000120201
Gran contribuyente retenedor de IVA
CODIGO DESCRIPCION VALOR

2 X \$2.150
07700304305209 SERVILLETAS CORT 4.300 A
07700304305444 PAPEL HIGIENICO 14.990 A
07700304305329 BLANQUEADOR BAT 3.150 A
X \$4.990
07700304305429 DETERGENTE LIQUO 9.980 A
07700304305429 CREMA LAVAZOZA 2.790 A
07700304305429 CHOCOLATE DE LA 5.990 C
07700304305429 PANELA CUADRADA 4.850 B
07700304305429 LIMPIADOR BICAR 2.750 A
07700304305429 DESENGRASANTE B 2.490 A
2 X \$4.890
07700304305429 AZUCAR BLANCA 1 9.780 C
07700304305429 QUESO MOZZARELL 9.790 S
07700304305429 ACEITE VEGETAL 9.390 A
07700304305429 PERLA VERDE IMPO 9.990 B
07700304305429 SAL CHICA PARRI 9.250 A
2 X \$3.190
07700304305429 GELATINA SABORE 6.380 A
07700304305429 MERMELADA SURI 6.690 A
07700304305429 YOGURT GRIEGO N 7.190 A
07700304305429 CHORIZO SANTARR 4.990 A
07700304305429 QUESILLO TAJADO 9.790 S
07700304305429 PAN TAJADO Brio 6.850 S
07700304305429 ALCAPARRAS EN V 6.590 A
07700304305429 SALSA PESTO VER 2.190 S
07700304305429 CREMA DE LECHE 5.150 A
07700304305429 GALLETA HAPPY C 4.390 B
07700304305429 ARROZ DIANA 100 13.990 A
07700304305429 ACEITE OLIVA EX 4.390 B
07700304305429 PAN MULTIGRANOS 4.390 B
2 X \$5.990
07700304305429 CIRUELA PREMIUM 13.980 A
07700304305429 CALDO DE GALLIN 4.290 A
07700304305429 LECHE DESLAC 3.590 S
07700304305429 LECHE DESLACIO 3.890 S
07700304305429 PROTECTORES OIA 1.190 S
07700304305429 GUITAMANCHAS LI 3.790 A
07700304305429 JABON LIQUIDO A 1.490 A
SUBTOTAL 216.390
VALOR PAGADO 216.390
TARJ CRE/DEB \$ 216.390
AUTORI: 603121 TARJ-2589 RRN-397788
CAMBIO 0
RESUMEN DE IMPUESTOS
ID TOTAL BASE IVA
6 30.470 30.470 0
5 30.440 30.440 0
C 15.770 15.019 751
A 139.710 117.404 22.306
190.333 23.057
G-EXCLU 5-EXENTO C-5% A-19% 0-NO GRAYADO
CEDULA DE CIUDADANIA
51589167
SISTEMA P.O.S. ARS - DESARROLLADO POR:
NOR COLOMBIA LIDA NIT 860.005.074-8
ATENDIDO POR: MARTA TORRES
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 39
08/04/23 10:29 05 0591 01 0887 718767
Res. DIAN 187640275-15604 de 2022-04-07
A95X Desde 1 hasta 1999999
DOCUMENTO POS Nro. A95X 143811

 HICO FISH SAS
 NIT : 900665499-1
 HIPERMAR
 HIPERMAR 569
 CALLE 69 # 17-68 Tel:2173109
 Autorizacion 10764029556913
 Fecha Autoriza: 01/06/22 Hasta: 31/05/23
 Del HCO6-389177 Al HCO6-400000

 gran contribuyente ica resolucion
 del-042065
 regimen comun impuesto nacional al
 consumo

CAJA AUXILIAR 6
 Doc.Equivalente POS No : HCO6-398915
 Fecha : 15/04/2023 Hora: 4:42:59 Pm

Detalle	Cantidad	Valor	Valor
Fillete en t	1	9,000	9,000
rozos x 500 g			
Fte tilapia	1	26,900	26,900
1.5 x pq			
Cron 91110	1	22,100	22,100
cocido 500 g			
Palmitos ca	1	8,700	8,700
ng 454 g			
Calamar bla	1	7,900	7,900
nco en trozos 500 g			
Trucha desh	1.19	25,900	29,750
uesada			
Mejillones	1	18,500	18,500
limpios 500 g			
Salmon ahum	1	15,000	15,000
ado atlantic 113 g			
Caldo de cr	1	7,500	7,500
on 200 g			

TOTAL SIN IMPUESTOS: 136,153
 IMPUESTOS : 9,197

 TOTAL A PAGAR => 145,350

IMPUESTOS	RATE	BASE	VALOR
GRAVADO-	19.00%	48,403	9,197
EXCLUIDO-	0.00%	87,750	0

FORMAS DE PAGO
 Debito maestro 145,35'
 RBO# 026377-APROBACION# 480953

Hora final de atencion 4:42:20

 Software Sistema POS:MMV.G
 Desarrollado por SIU SAS 96.

DI S.A.S. NIT: 90076962-1
 NORTH POINT T.F.P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

07700304998562	ROVA COLOR BONA	2,800 A
07700304530039	BLANQUEADOR BRI	3,150 A
4 X \$150		
07700304677177	BOLSA PLASTICA	600 A
07700304630089	REFRESTO TRAPER	5,190 A
2 X \$1,090		
07700304151462	BOLSA HOGAR TID	3,780 A
07700304112609	MAYONESA BAJA E	3,480 A
2 X \$2,190		
07700304037377	BOLSA VERDE TID	4,780 A
2 X \$6,850		
07700304071105	PAN TAJADO apto	13,700 E
07700304130429	OLIVAS EN TUBO	4,900 A
07700304076413	SHAMPOO NATURAL	6,590 A
07700304018829	PAN TAJADO apto	4,990 E
07702511000021	APROD DIANA 100	4,390 E
07700304023837	CIPUELA PREMIUM	6,990 A
0100001029218	CREMA DENTAL GE	4,850 A
07702127100029	AZUCAR BLANCA 1	4,090 E
07700304129686	QUESILLO TAJADO	9,790 E
07700304088539	LECHE DESLACTE	3,590 E
07700304311163	QUESO PARMESANO	7,750 A
07700304069989	CALDO DE GALLINA	4,290 A
SUBTOTAL		100,200

VALOR PAGADO 100,200
 TARJ CRE/DEB \$ 100,200
 AUTORE=735812 TARJ=2190 HBN-032900
 CAMBIO 0

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	18,090	18,090	0
5	18,370	18,370	0
C	4,890	4,857	233
A	56,610	49,223	9,387
		90,370	9,830

6-EXCLU 5-EXENTO C-SI A-19% 0-NO GRAVADO
 IMP. CONS BOLSAS P 240
 CEDULA DE CIUDADANIA
 51599167

SISTEMA P.O.S. ARS. DESARROLLADO POR:
 NON COLOMBIA L10A NIT: 860 005 074-8
 ATENDIDO POR: SILVIA ALVARACIN
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 25
 16/04/23 10:59 05 0908 03 2280 409405
 Res. DIAN 18/64027429361 de 2022/04/05
 BONO Desde 1 hasta 19/99999
 DOCUMENTO POS No. 6050 140205



CEL 3216286770

CARULLA FRESHMARKE
CALLE 63

CL NO FA NO
CL SI FA NO
94558 YOGURT LIQUIDO SIN 19.400 A
637517 Deslactosa/Descren 8.150
1509301 Bolsa de Papel 600 A
776919 TORONJIL BOLSA 4.600 A
272857 Manzaniila Fresca 4.400 A
77646 CALADOS INTEGRALES 8.600
1095068 Arepa 5 unds queso 10.900
426036 Queso Fresco 30 To 25.100
220003 20xFESTIVAL 3 5.020
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 76.730
279373 Huevo Gallina 18Un 21.500
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 98.230
VF TARJETA DEBITO 98.230
Recibo: 021643 RRN 023024 Apro: 600549

CAMBIO 0
TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
A=0% 69230 69230 0
A=19% 29000 24370 4630
TOTAL* 98230 93600 4630

AHORRO: 5.020

220003 20xFESTIVAL 3 5.020
>> MAPA 1521 ID: 2023042-0190447
Vr POS 247 Motor: 7.1.104232
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 9
RETEENEDOR IMPUESTO IVA
SISTEMA P.O.S.: AJ96 48628
RES.DIAN# 18764040452637 VIG 18 MESES
DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
RANG. AUT AJ96 1 AL AJ96 1000000
Toshiba Global Commerce Solutions
(Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
SuperMarket Application
Almacenes Exito S.A NIT 890.900.608-9
AUTORRETEENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

20/ABR/2023 19:05:0537 07 0414 6082
ESTIMADO(A): Ana Vivas
Pnts transaccion 140
Pnts x vencer 30/ABR/24 294



2537: OKWARK

CARULLA FRESHMARKE
CALLE 63

CL NO FA NO
CL SI FA NO
302883 CREMA DE TOMATE 4.800 A
949656 CAFE BOLSA INTENSO 19.200 E
249963 Cafe Molido 13.510 E
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 37.510
VF TARJETA DEBITO 37.510
Recibo: 042430 RRN 048468 Apro: 604443

CAMBIO 0
TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA
A=19% 4800 4034 766
E=05% 32710 31152 1558
TOTAL* 37510 35186 2324

>> MAPA 1503 ID: 2023040-8104411
Vr POS 243 Motor: 7.1.104232
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 3
RETEENEDOR IMPUESTO IVA
SISTEMA P.O.S.: AJ98 36247
RES.DIAN# 18764040452637 VIG 18 MESES
DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
RANG. AUT AJ98 1 AL AJ98 1000000
Toshiba Global Commerce Solutions
(Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
SuperMarket Application
Almacenes Exito S.A NIT 890.900.608-9
AUTORRETEENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

08/ABR/2023 10:44:0537 09 0088 9638
ESTIMADO(A): Ana Vivas
Pnts transaccion 54
Pnts x vencer 30/ABR/24 294



2537: 7RCNY

ESP. ENT. 8008 007 313-5 - Revisor fiscal Email Y Young Auds S.A.S Esta hacienda presta manto eléctrico. Art
Domicilios Públicos NÚM 2-110010004-0, VANTI S.A.
130 de la ley 142 de 1994
Firma - Young Auds S.A.
M 002213P-4

vanti		NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com																					
Vanti S.A. ESP.		Medidor N°: 5007113-928451 Tarifa: R_E_4																					
Datos de medicación para consumo de gas:																							
Usc: Residencial	Empleo / Categoría: E4																						
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:																				
Anterior 747	2023-02-08	REAL																					
Actual 783	2023-03-08	REAL																					
Período facturado: FEB-2023 MAR-2023																							
Volumen medido (Vnt): 18 Kgr: 0.8726 Mz: 1.0052 Pt: 0.87802 Volumen corregido (Vc): 14 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.78 Temperatura estándar (Te): 15.56 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pat): 0.853 Presión manométrica en medidor (Pmt): 0.0224 P: por: 1.0																							
Sin consumo de gas en los últimos ocho meses sucesivos <table border="1"> <caption>Data for Gas Consumption Chart</caption> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo (Vnt)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>SEPT</td><td>0</td></tr> <tr><td>OCT</td><td>0</td></tr> <tr><td>NOV</td><td>0</td></tr> <tr><td>DIC</td><td>0</td></tr> <tr><td>ENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>FEB</td><td>0</td></tr> <tr><td>MAR</td><td>0</td></tr> <tr><td>ABR</td><td>0</td></tr> <tr><td>MAY</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>				Mes	Consumo (Vnt)	SEPT	0	OCT	0	NOV	0	DIC	0	ENE	0	FEB	0	MAR	0	ABR	0	MAY	0
Mes	Consumo (Vnt)																						
SEPT	0																						
OCT	0																						
NOV	0																						
DIC	0																						
ENE	0																						
FEB	0																						
MAR	0																						
ABR	0																						
MAY	0																						
Saldo Anterior		0,00																					
Plazo de Pago o Plazos		Cuota	Intereses																				
		Saldo	Capital																				
Subtotal		0,00																					
Recuento de lecturas																							
Subtotal																							
Total a Pagar		54.420,00																					
Vencimiento Revisión Obligatoria		Fecha de Suspensión	Pago Oportuno																				
31/12/2023		28/03/2023	27/03/2023																				
Después de la fecha de pago oportuna se cobraran intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recaudable: 60.500																							
Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com , valor sugerido \$ 5442																							

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestro nuevo Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

Avanzar es descomplicarte la vida.

vanti.v
Más formas de avanzar

Ahora hazlo tú.
Vanti tiene para ti muchos servicios a los que puedes acceder desde la comodidad de tu casa.

A un clic de hacerlo tú

Ingresar a www.grupovanti.com

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasorientes S.A. ESP y Gasnover S.A. ESP.

Entidades Recomendadoras

Medios de pago



Paga por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>



Escanea para pagar tu factura

Pagos electrónicos



Puntos Presenciales

- Fullcargo
- Movilred
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social
- Corresponsales Grupo Avol
- Corresponsales Banco Dovvendo
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Electy

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.



¡Buenos días!

Cuenta o Referencia de pago: **62649103**

vanti.v
Vanti S.A. ESP.

Cliente: ANA MERCEDES VIVAS
Dirección: CL 51 4 0048 00402
Municipio: BOGOTÁ
Código Postal: 000000
Sector: MARLY
Lote: P06GN
Ruta: 0011550280590006000
Código Sector: 302
Medidor No.: 5007113-928451

vanti.v
LISTO

CUPO DISPONIBLE:
\$ 4.524.000

Con vanti.v LISTO SÚBETE A TU MOTO

CUPO HASTA DE \$8.000.000 para financiarlo.

Llévate un casco por tu compra* (hasta agotar existencias)

Consulta tu cupo en nuestros comercios aliados y paga por medio de tu factura de gas.

¡Buenos días!

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasorientes S.A. ESP y Gasnover S.A. ESP. *Aplica solo para compras en alcófrs de motos, se entregarán 200 cascos. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vanti.v.com/motos/>. Aplica únicamente para las categorías de productos señalados en la política de financiación consultada en vanti.v.com/politica-financiacion/. Vanti Listo es un producto de los empresas Grupo Vanti. Promoción válida hasta el 31 de marzo de 2023 o hasta agotar existencias.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp **Línea de Atención al Cliente**
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 834 755
(315) 4 164 164
Municipio: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias **24 horas Móvil y fijo**
01 8000 919 052 **164**

Consulta nuestros puntos de atención presencial en www.grupovanti.com | **Síguenos como [@grupovanti](https://www.facebook.com/grupovanti)**

C1

743

ANA MERCEDES VIVAS VIEIRA
CL 51 4 48 AP 402

Número identificación: 51599167
e-mail: anamercedes.vivas@gmail.com
Teléfono 6017321503 Estrato 4

Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos

12053511722

Total a pagar

\$ 112.910

Fecha límite de pago para
evitar suspensión

15 May 2023

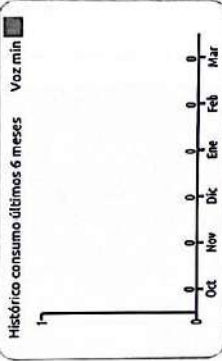
Plan actual: limitado Hogares - Min. consumidos Mar. 0 - Prom. Histórico: 0

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 113.640,00
Pago recibido	\$ -113.640,00
Servicio del mes	\$ 112.910,77
Ajuste a la decena	\$ -0,77
Total a pagar	\$ 112.910,00

Detalle de cargos facturados

	Valor
• Paquete internet y voz (25 Abr - 24 May)	\$ 94.883,00
• IVA 19%	\$ 18.027,77
Total servicio del mes	112.910,77



Pagar tu servicio es muy fácil, en: **etb.com/pagos**

pse

No requieres factura física.

PAGA AQUÍ

Facturador: Revchain Solutions LLC Sucursal Colombia Nit 900.817.668-1
Software: Revchain Con Cesión parcial del contrato a: Techrea, con NIT: 900.306.554-8

TU NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS ES: 12053511722

Con este número siempre podrás pagar sin factura física en:
etb.com/pagos vía **pse**, con tu banco tradicional, DaviPlata o Nequi.

También puedes pagar en Efecty.

Señor cajero favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de la franja



(415)7707181500017(8020)10003141454012(3900)0000112910(96)202305

Número de cuenta para pagos..... 12053511722
Número de factura electrónica de venta.. EB 000314145401
Total a pagar..... \$ 112.910



4204558-5

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 720302897-4

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

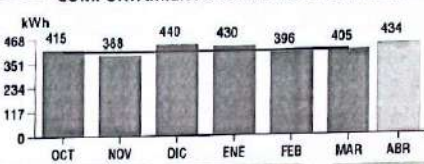
¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código

CLIENTE

1983

ANA MERCEDES VIVAS VIEIRA
CL 51 NO 04 - 48 AP 402
APARTAMENTO 402
BOGOTÁ, D.C.
PARDO RUBIO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$773.49

CONSUMO DIARIO:
13.5 kWh

VALOR DIARIO:
\$10.491

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES
408 kWh

PERÍODO FACTURADO:
10 MAR/2023 A 11 ABR/2023

DÍAS
FACTURADOS: 32

CONSUMO MES
434 kWh

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 3000 4 11 401 1846
ESTRATO: 4 RUTA LECTURA: 3000 4 11 402 0784
CARGA kW: 9 MANZANA DE LECTURA: MS00620817
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 26806
MEDIDOR NO:



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!



¡Cuidate del fraude!

Realiza tus transacciones vía **PSE** directamente en nuestra página web www.enel.com.co desde dispositivos personales y confiables.

Si tienes dudas sobre el proceso de pago, comunícate con nuestra línea de atención **601 5 115 115**.



Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
- Formulario PORs en www.enel.com.co, sección Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.
- App Enel Clientes Colombia
- 316 890 6003

BUENOS SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
en Grupos
115
las 24 horas

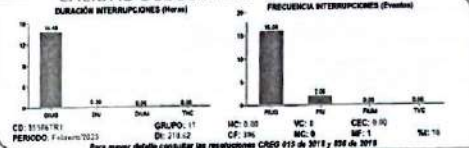
ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAR/2023
9.360.00 F: 52.36 D: 265.99 CV: 67.58 PR: 70.59 R: 17.36 CF: 0.00 / \$235.41 Costo kWh Mes
773.49 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.

CON PRÉSTAMO FÁCIL CODENSA
Compra todo lo que quieras

Solicita tu préstamo con ingresos desde 1/2 SMMLV y paga fácil a través de la factura de energía.



¡Acércate ya a nuestros puntos de venta! conoce los puntos aquí.
O ingresa a www.creditofacilcodensa.com

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

APP Banco, Internet, Teléfono Banco, Débito Automático, Carga Electrónica, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online

Billetera Virtual

Corresponsales Bancarios

Almacenes de Cadena

Red Distrital, Centros de Servicio, Código QR

RED CADE, enel, MOVIED, ConRED, Movired, Reval, refácil, Jumbo, Atrio

***Por restricciones sanitarias registramos cierre de los puntos de recado en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía

Total Energía
\$335,700

+

Portafolio Enel X
\$0

+

Total Aseo
\$25,770

=

Total a Pagar
\$361,470

21 ABR/2023

FECHA DE SUSPENSIÓN 1
25 ABR/2023

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 4204558-5

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 10 MAY/2023

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA
 Lectura Actual: 24544
 Lectura Anterior: 24110
 Energía Facturada kWh: 434

Valor Unitario kWh: \$773.49
Valor Facturado: \$335,697

Otros cobros asociados a energía
 AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) \$3
SUBTOTAL: \$3

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA:** \$335,700

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS:** \$0

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$69,254.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil COOENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$773.4964 KWh

ASEO

PRESTADOR: PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP

ASE No.: 1

NIT: 901145808-5

CUENTA CONTRATO
12098018
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.
720302897
PERIODO DE FACTURACIÓN
19/02/2023 al 18/03/2023

DATOS DEL USUARIO
 TIPO PRODUCTOR: Residencial
 VOLUMEN: 0.0000
 DENSIDAD:
 ESTRATO: 4
 PREC. RECOLECCIÓN: 3
 PREC. BAÑO: 3

UNIDADES

	Ocupados	Desocupados
Residenciales	1	0
No residenciales	0	0

COSTOS PARA TARIFAS
 COSTO FIJO TOTAL: \$ 12,373.48
 COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 8,807.16
 VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 135,690.11

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUSCRIPTOR
 BARRIDO: 0.00268233
 LIMPIEZA URBANA: 0.00123308
 RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00004716
 EFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.03706080
 RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.05
 AFORO NO APROVECHABLE: 0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$25,770.00

PUNTOS DE ATENCIÓN
 PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P. - Calle 4 No. 51A-25
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. - Carrera 56 # 8-17 Local 62 Torre Américas Edificio BOC Américas
 CIUDAD LIMPA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - Avenida Boyacá # 89 - 30
 BOGOTÁ LIMPA S.A.S. E.S.P. - Calle 66A No. 83-62
 AREA LIMPA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. - Calle 129 # 54-38

3 TOTAL ASEO: \$25,770.00

MESES EN MORA: 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?
 Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".
 Puedes realizar tus donaciones en: www.enelxstore.com.co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.
 Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte **\$ 33,569**
 OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

Número de Cliente

4204558-5

PAGO OPORTUNO

21 ABR/2023

FECHA DE SUSPENSIÓN 1
25 ABR/2023

TOTAL A PAGAR
\$361,470

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. (415)7707209914253(8020)01420455857203028974(3900)0000000361470

EDIFICIO RESIDENCIAL NEXUS 51 P.H.
NIT.900.754.025-4
CALLE 51 # 4 - 48

3107772068

Señores : Vivas Vieira Ana Mercedes
Nit / CC. 402

Fecha : 01/04/2023

CUENTA DE COBRO No: - 2116

Observaciones:

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos abr/23	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Abr 2023	APTO 402	\$0,00	\$494.000,00	\$494.000,00
Totales		\$0,00	\$494.000,00	\$494.000,00

Desde el 1 hasta el 15(.00 % dsto. \$0,00) pague : \$494.000,00
Desde el 16 hasta el 31 (5.0 % rcgo. \$24.700,00) pague \$518.700,00

Firma Autorizada

Página 1 De 1
Fecha 06/04/2023
Elaboró: null

Software Daytona InterCloud
Marie Lina Caro Caro



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
EDIFICIO NEXUS 51 ACCION FIDUCIARIA
CL 51 4 48 AP 402

(INMUEBLE)

ESTRATO: 4
UND.HABIT./FAMILIAS: 1
CLASE DE USO: Residencial
UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 2 CICLO: V2 RUTA: V22814

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 13-3817329 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

000012098018

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

38546954512

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (si aplica ver al respaldo)

\$ 181.240

Fecha de pago oportuno

MAY/23/2023

Fecha de suspensión

MAY/26/2023

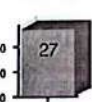
Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 779
LECTURA ANTERIOR: 755 CONSUMO (m³) 24
FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente alterna 0

Últimos consumos m³



Promedio m³:



Periodo facturado

FEB/15/2023 - ABR/15/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

MAY/04/2023

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

JUL/12/2023

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Valor Total	(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$16.503,9	\$16.504	\$0	\$16.503,9	\$16.504
Consumo residencial básico	22	\$3.221,31	\$70.869	\$0	\$3.221,31	\$70.869
Consumo residencial superior a básico	2	\$3.221,31	\$6.443	\$0	\$3.221,50	\$6.443
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$93.816	\$0		\$93.816
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$7.844,69	\$7.845	\$0	\$7.844,69	\$7.845
Consumo residencial básico	22	\$3.315,86	\$72.949	\$0	\$3.315,86	\$72.949
Consumo residencial superior a básico	2	\$3.315,86	\$6.632	\$0	\$3.316,00	\$6.632
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$87.426	\$0		\$87.426

Otros Cobros No. Cuota Interés Total Saldo
Ajuste a la Decena \$2-

Subtotal Otros Cobros ③ \$2-

Otros conceptos que adeuda Valor Total

Total otros conceptos que adeuda

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m3.
Periodo actual

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ \$181.240

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$90.621

CONSUMO DIA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$3.021

¡Bogotá rinde cuentas!
Entérate de todo lo que
hemos logrado gracias
al pago de tus impuestos
escaneando este QR



o ingresa a:

<https://bogota.gov.co/que-esta-haciendo-claudia-alcaldesa>



somos
agua





¡Pásate a la factura virtual y elimina el papel!
¡Gana el planeta y ganas tú!

Los usuarios que reciban su factura virtual, obtienen un

20% DCTO
 en su primera compra de fracciones y/o billetes de Lotería de Bogotá.

Es rápido y fácil:

- 1 Inscríbete a Factura Virtual en www.acueducto.com.co
- 2 Recibirás un correo de confirmación de tu descuento
- 3 Redime tu descuento en www.loteriadebogota.com
- 4 Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador



SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
 (Ley 99 de 1993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$27,73	\$27,73	\$666
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$85,53	\$85,53	\$2.053

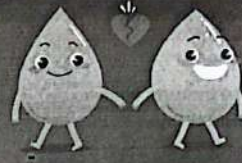
Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 4

OPERADOR:

Cada uno por su lado **como**
el agua y el aceite



EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA



1 Después de su uso, déjalo enfriar.



2 Con ayuda de un embudo, viértalo en una botella.



3 Llévate la botella a un punto de acopio de la Secretaría de Ambiente o de Pedregalito.

PARA PAGOS

Actualmente la EASB ESP no tiene convenio de recudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falsabella, Finanzera, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancolombia.

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETERAS MÓVILES



PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE
 CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

MEDIOS ELECTRÓNICOS	CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS	CENTRO HAFINCO	SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS
Bancos: Banco Popular Banco de Villavieja Banco Caja Social Banco Colteban Banco Simobanco Banco Colteban Banco de Occidente	BANCO LATINOAMERICANO BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE	Paga tarjetas: Visa y Mastercard Débito y crédito Calle 24 No. 37-13	Bancos: Banco de Villavieja Banco Colteban Banco de Occidente
SUPERCAJAS C.A.D. América 70 de Julio Empressa	Supermercados * Horario de atención en las SUPERCAJAS: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 8:30 p.m. en jornada continua Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.	CAJAS Bona Facción Carretera Kennedy Santa Fe Santa Fe Santa Fe Santa Fe	SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS Banco de Villavieja Banco Colteban Banco de Occidente
RAPICAJES Bona Facción Avenida Suba Chaparral 58 Chirica Centro	Puente Aranda Santa Fe Chaparral 58 Fontalón Centro	Macarena Restrepo 42 23 Santa Fe Santa Fe	Santa Fe Santa Fe Santa Fe Santa Fe

RECLAMOS 116 Acueducto

ENTRE A: www.acueducto.com.co haga click en Servicios al Ciudadano y solicite información de los puntos de atención, copia de la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Servicios Públicos EASB ESP.

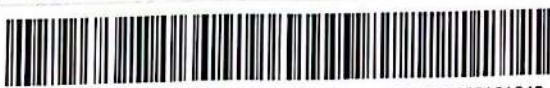
QUE LLUEVA CONCIENCIA

Entre todos nos preparamos para la temporada de lluvias

#SOMOSAGUA QUE CUIDA A BOGOTÁ

ACTURA DE COBRO No - 000012098018

PERÍODO FACTURACIÓN FEB/15/2023 ABR/15/2023
 EDIFICIO NEXUS 51 ACCION FIDUCIARIA CL 51 4 48 AP 402



(415) 77072004852718020385469545121 (3900) 000000181240

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO \$181.240

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISIÓN 13/05/2023



Medisanitas

Medisanitas S.A.S. Compañía de Medicina Prepagada
NIT. 800153424 - 8
(VIGILADO SUPERSALUD RESOLUCIÓN 2028 de 1992)
CLL 100 # 11 B - 67 PBX: 4871920
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA DE PAGO 20605213903
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 124-1304187
Somos Grandes Contribuyentes Según Resolución DIAN No.12220 del 27 de diciembre de 2022
Somos Grandes Contribuyentes de los impuestos Distritales de Bogotá según Resolución DDI No. 010761 del 30-03-2016.
Auto retenedores según Resolución No. 07859 de 01-Sep-2009
Agente de Retención de I.V.A e I.C.A - Régimen Común
No sujetos a Retención de I.C.A e I.V.A
Resolución DIAN No. 18764027491436 del 06/04/2022 al 06/10/2023 autoriza facturación electrónica del 124-1000001 al 124-1650006

PAGA TU FACTURA A TIEMPO Y EVITA QUEDAR DESPROTEGIDO

MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS

CC 29014990

Fecha de Emisión: 25/03/2023 06:33:14
Fecha Validación DIAN: 25/03/23

Pagar antes del: 06/04/2023
Condición de pago: CREDITO

Suspensión de servicios a partir de: 11/04/2023

Calle 51 # 4-48 apto 402
BOGOTÁ D.C.

Contrato: 20605213903
268659



PAGAR EN LÍNEA

SALDO A PAGAR

COP 822.150

CONCEPTO - PERÍODO 01/04/2023 A 30/04/2023	VALOR
Cuota Medicina Prepagada	COP 793.000
Descuento Comercial	COP -10.000
Subtotal	COP 783.000
Iva 5%	COP 39.150

VALOR FACTURADO COP 822.150
Items Facturados 1

EXTRACTO AL 25/03/2023					
FECHA	CONCEPTO	TRANSACCIÓN	VALOR CRÉDITO	VALOR DÉBITO	SALDO
25/02/2023	Saldo al 25/02/2023				COP 0
01/03/2023	Factura	124-1280754	COP 822.150		COP 822.150
	PAGO	19265778		COP 822.150	COP 0
Saldo anterior a la emisión de este documento					COP 0

! Nuestros canales digitales ya se encuentran disponibles, te invitamos a conocer los trámites que puedes realizar a través de Maria Paula Tu asistente virtual en WhatsApp 3103107675, Facebook Messenger, chat en Colsanitas.com, Oficina Virtual en colsanitas.com y APP Colsanitas...

Esto te puede interesar

Descarga a través de nuestros canales digitales tu certificado de pago para tu declaración de renta

Ver más



ESTAMOS cada vez más cerca de ti
Cuenta gratuita con acceso a todos los servicios

25% OFF
Agenda tu cita

Conoce Keralty

Seguro de viaje con asistencia médica en el exterior

Recuerda activar la cobertura, antes de salir del país, a través de nuestros canales digitales.

Ver más

CUFF_31261a92a0312fa81119bf113f8674304f48c44a9d15cc9ea51279c204040778de03237e0ta412ab6d7c2fff79b9a73c

PARA PAGAR UTILIZA ESTE CUPÓN

Medisanitas

800153424 - 8

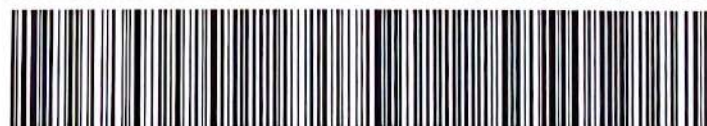
MEDIOS DE PAGO DE BANCOS					
ENTIDAD	(**)VENTANILLA (PAGOS EN LÍNEA)	VENTANILLA	INTERNET	(***)DEBITO	CAJERO ELECTRÓNICO
BANCOLOMBIA	●	●	●	●	●
BANCO BOGOTÁ	●	●	●	●	COD 7099
CAJAVIENDA	●	●	●	●	●
BANCO AVIVA	●	●	●	●	●
OTROS	●	●	●	●	●

ATENCIONES AL SERVIDOR: Pago de Facturas / Cambio de datos

(*) Este pago ingresará de forma inmediata a tu contrato

(**) Débito de otros entes del Banco de Occidente, Banco BCSC, Citibank, Banco GNB Sudameris, Hss, Banco Popular

(***) Aplica para todos los bancos del sistema Bancario a excepción del Banco Agrario



(415)7707280352005(8020)00020605213903(3900)00000822150(96)20230430

DIR	IMP	ANIO	LIBRO	REFERENCIA DE PAGO
				20605213903
				20605213903
				822.150

FORMA DE PAGO

CHEQUE #		EFFECTIVO	
TARJETA #			
COD. BCO			
CÓDIGO		TOTAL	

52364053

Valores Comprobados				
Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				
Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				
Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				

Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				
Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				
Cuentas de Débito				
Cuentas de Crédito				
Transferencias				
Otros				
Pagos a proveedores				
Recursos a proveedores				
Resumen de cuentas				

Colsonitas

Oficina virtual | Reservas | Pagos | Mi directorio médico | Directorio de Oficinas | Historial Clínico | Pruebas

Mi Perfil

Mis datos

CARPETA DE SALUD

Directorio médico

Citas médicas

Autorizaciones

Resultados médicos

TRANSACCIONES

Vales

Pagos y reembolsos

Trámites y certificaciones

Directorio de oficinas

Última visita: 11/05/2023 a las 07:23:42

Vales Consumidos

Historial de 01/04/2023

Periodo: desde 1-4-2023 hasta 10-4-2023

Vale consumido: No 3673608

Control No.	Vale	Fecha de compra	Fecha de consumo
20605213903	\$ 27.700	16/04/2023	16/04/2023

Vale consumido: No 3673607

Control No.	Vale	Fecha de compra	Fecha de consumo
20605213903	\$ 27.700	16/04/2023	16/04/2023

Vale consumido: No 3652933

Control No.	Vale	Fecha de compra	Fecha de consumo
20605213903	\$ 27.700	04/04/2023	16/04/2023

Vale consumido: No 3652932

Control No.	Vale	Fecha de compra	Fecha de consumo
20605213903	\$ 27.700	04/04/2023	16/04/2023

Vale consumido: No 3652931

Control No.	Vale	Fecha de compra	Fecha de consumo
20605213903	\$ 27.700	04/04/2023	06/04/2023

Colsonitas

NOSTROS

- Colsonitas
- Los Colsonitas
- Programas de salud
- Puntos de salud
- Salud Ocupacional

SERVICIO AL CLIENTE

- Preguntas frecuentes
- Centro de atención
- Contactenos
- Ley de protección de datos

NORMATIVIDAD

- Colsonitas
- Estados financieros Colsonitas
- Modificaciones
- Estados financieros Medicamentos
- Defectos y derechos
- Responsabilidad social
- Términos y condiciones
- Linea ética
- Área de privacidad

OTROS SITIOS

- Búsqueda Colsonitas
- Pruebas
- Club de
- Karate
- Aplicación de
- Unidad de

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
Servicio doméstico al cuidado de adulto mayor

ANA MERCEDES VIVAS VIEIRA C.C. No 51599167	CALL 53-3*-30
CARLINA HERNÁNDEZ DURÁN C.C. No 52. 560.247	Servicio doméstico al cuidado al adulto mayor
LUGAR DE NACIMIENTO: MOGALAVITA, SANTANDER FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1969	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES. 21/03/2023
TIPO DE CONTRATO La empleadora entiende que podrá contar de manera ocasional con el apoyo de la empleada para respaldar los turnos de las enfermeras cuando haya especialmente cambios de las mismas, especialmente en turnos nocturnos. Lo que no significa que la empleada deba trabajar en la noche sino solamente estar allí y pernoctar para cualquier eventualidad. De igual forma, la empleada podrá pernoctar a su voluntad en el domicilio.	SERVICIO DE EMPLEADA DOMÉSTICA POR DÍAS
SALARIO :\$1.160.000 más auxilio de transporte, con los descuentos de ley que tocan al empleado.	PERÍODO DE PAGO SEMANAL

DURACIÓN DEL CONTRATO: Del 21 de marzo 2023 al 31 de diciembre de 2023 o si las condiciones que dan origen al contrato se terminan. Esto es fallecimiento de la paciente o circunstancia que obligue a cambiar las condiciones de su atención. Las partes harán renovación automática del contrato, si ninguna circunstancia alterara dicho proceso.

A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe **CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DOMÉSTICO**, con apoyo al cuidado de adulto mayor, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El empleado desarrollará el objeto del contrato de servicio doméstico en la residencia del empleador o lugar que el empleador indique.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata los servicios del empleado de servicio doméstico para efectuar labores domésticas tales como: lavado de ropa, limpieza de hogar, labores de cocina y otras relacionadas con el oficio inherente a estas tareas y muy especialmente con el cuidado de ropa y alimentación de una adulta mayor, así como el apoyo general al trabajo de las enfermeras que se encuentran al cuidado de la paciente.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del empleado. El empleado, por su parte, prestará los servicios domésticos en lugar señalado en la cláusula primera o en el sitio que corresponda mientras se encuentre en ejecución el presente contrato. Su trabajo se realizará durante la jornada laboral básica establecida para empleadas del servicio doméstico, pero con la salvedad de poder contar con su apoyo en los momentos mencionados en la especificidad del contrato, enumerada.

La empleada dispondrá de su mejor ánimo y voluntad, cuidando los objetos y elementos entregados y obedeciendo las directrices que le imparta el empleador, relacionadas con las funciones inherentes a su tarea, en las que la relación con las enfermeras y el clima de trabajo para beneficio de la adulta mayor, serán especialmente tomadas en cuenta.

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de 9 meses y 10 días, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto y teniendo en cuenta que si las circunstancias (cuidado de una adulta mayor de 100 años, se modifican, se cancelan las circunstancias que precisamente dan origen a este contrato). El contrato podrá extenderse a voluntad de las partes.

SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo o faltas a las condiciones básicas de este contrato.

SEPTIMA: Salario. En dinero - El empleador cancelará al empleado de servicio doméstico, un salario mínimo legal vigente. Este valor será base para liquidar prestaciones sociales.

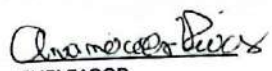
OCTAVA: Afiliación y pago a seguridad social. El empleador afiliará de acuerdo con la ley a salud, pensión, Afl y Caja de Compensación familiar.

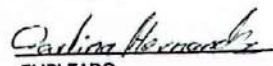
NOVENA: Pago de prestaciones sociales. Corresponde al empleador, el reconocimiento de las prestaciones sociales que se causen dentro de la relación laboral, las cuales cancelará conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 de mayo del 2023.


EMPLEADOR
ANA MERCEDES VIVAS VIEIRA, 51.599.167


EMPLEADO
CARLINA HERNÁNDEZ DURÁN, CC52560247

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ a MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 29014990.

Por tal Concepto durante el período: 2023-02 a 2023-02 le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,160,000.00	AFILIACION ANPISS	\$ 11,600.00
AJUSTE SALUD	\$ 464.00	TERCERO ANPISS	\$ 4,750.00
		SALUD SANITAS	\$ 46,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,160,464.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 62,750.00
		NETO GIRADO	\$ 1,097,714.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 07 de marzo de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Su futuro lo construimos entre los dos

Número	292963	
Mes	Año	Pague Hasta
02	2023	2023-05-24

Ciudad/Departamento	Sucursal
BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)	HOSPITAL MILITAR(4741) TRANSV 5 49 00

Identificación	Nombre Pensionado
CC 29014990	VIEIRA VDA DE VIVAS MARIA

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
10	JUBILACION NAL	\$ 2,386,114.82	
6	EPS SANITAS		\$ 286,400.00
		\$ 2,386,114.82	\$ 286,400.00
		Neto a pagar	\$ 2,099,714.82

EN MARZO LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 27. APRECIADO(A)
PENSIONADO(A) SI YA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN NUESTRA
PÁGINA WEB, POR FAVOR INGRESE PERIÓDICAMENTE CON SU
CONTRASEÑA PARA CONSULTAR SUS CUPONES Y CERTIFICADOS.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
zbfp-3985-qazm-6696-CC

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (7) días del mes (3) del año (2023) Hora:
(12:51 pm)

Este certificado es informativo para el pensionado, para operaciones de crédito recomendamos verificar la identificación del usuario por parte de la entidad.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA VIEIRA DE VIVAS IDENTIFICACIÓN: CC 29014990 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE
ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE
- ANTECEDENTES MÉDICOS

(13/02/2018) Hipoacusia neurosensorial, bilateral (H903); Sospecha ATEP: No.
(02/01/2018) Hipoacusia neurosensorial, sin otra especificación (H905); Sospecha ATEP: No.
(02/01/2018) Otras osteoporosis, sin fractura patológica (M818); Sospecha ATEP: No.
(02/01/2018) Episodio depresivo, no especificado (F329); Sospecha ATEP: No.
(02/01/2018) Otros trastornos de ansiedad especificados (F418); Sospecha ATEP: No.
(08/10/2012) Hipotiroidismo, no especificado (E039); Sospecha ATEP: No.
(08/10/2012) Hemorroides externas sin complicación (I845); Sospecha ATEP: No.
(08/10/2012) Constipación (K590); Sospecha ATEP: No.
(08/10/2012) Enfermedad diverticular de ambos intestinos, sin perforación ni absceso (K575); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES GINECOBISTÉRICOS
CICLO MENSTRUAL

(13/02/2018) Actualmente presenta ciclos Menstruales?: No, Causa de "No" ciclos menstruales: Menopausia, A qué edad fue su última menstruación (Menopausia - años): 52

PLANIFICACIÓN

(13/02/2018) Tipo de método de planificación: Ninguno

FÓRMULA OBSTÉTRICA: G1 V1 C0 E0 A0 V1 M0

- OTRAS ALERGIAS

(13/02/2018) Otros: Otros NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS..
(02/01/2018) Otros: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS..

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

09/05/2023 17:40:48. Medisanitas S.A. - LAURA CATALINA HERRERA ARIAS, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: Laura Catalina Herrera Arias. Reg. Médico. 1014210781. Medicina General.

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica.

Admisión No. 87858656. No. de afiliación MEDISANITAS S.A.: 60-20605213903-1-1

Fecha de Nacimiento: 25/12/1922 Edad del paciente: 100 años. Estado Civil: Viudo (a). Ocupación: Pensionado.

Dirección: CL 51 4 48 AP 402 Teléfono: 3105567868 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Vinculación: Otro

Responsable: MARIA VIEIRA DE VIVAS - Paciente Teléfono: 3105567868.

Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA VIEIRA DE VIVAS.

Motivo de consulta: CONSULTA PRESENCIAL - PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO MEDICO

Enfermedad Actual: Se realiza visita médica presencial encontrando paciente en compañía de su hija quienes comentan paciente a estado estable, sin novedad, con adecuado control de sus patologías, ha tolerado las dosis de sus medicamentos de manera habitual, refiere buen patrón de alimentación, buen patrón del sueño, diuresis positiva no tétrica, deposición positiva, en el momento asintomática..

Impreso por: 1014210781.prest

15/05/2023 23:04:54 Página 1 de 4

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA VIEIRA DE VIVAS IDENTIFICACIÓN: CC 29014990 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.
 Neurológico: Niega cefalea, niega mareos, niega parestesias, niega parestias, niega problemas de coordinación.
 Mental: Amnesia de hechos recientes ocasionales.
 Organos de los Sentidos: Hipocausia.
 Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.
 Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial.
 Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis..
 Genitourinario: Niega disuria, niega poliaquuria, niega poliuria, niega nicturia, niega hematuria..
 Osteomusculoesquelético: Limitación Funcional.
 Piel y Faneras: No alteraciones.

ESCALAS DE EVALUACIÓN
ESCALA DE BARTHEL
ACOMPANAMIENTO MÉDICO
ESCALA DE BARTHEL

1. El paciente puede comer: Es independiente.
2. El paciente puede trasladarse en silla / cama: Necesita algo de ayuda.
3. El paciente puede realizar su aseo personal: Es independiente para lavarse la cara, las manos, dientes, peinarse y afeitarse.
4. El paciente puede usar el baño: Es dependiente.
5. El paciente puede ducharse: Es dependiente.
6. El paciente camina: Camina con ayuda de una persona.
7. El paciente sube o baja escaleras: No sube y/o baja escaleras.
8. El paciente puede vestirse: Necesita ayuda.
9. El paciente tiene control de la deposición: Incontinencia fecal ocasional o uso de pañal.
10. El paciente tiene control de orina: Incontinencia urinaria ocasional o uso de pañal.
11. Total Barthel: 50/100.

SEGUIMIENTO EN EL PROGRAMA
ACOMPANAMIENTO MÉDICO.

Fecha de ingreso al programa: 07/03/2022.

* Ingreso al programa

DATOS DEL PACIENTE (PAM)

1. Teléfono Paciente (PAM): 3102552287.
2. Dirección Paciente (PAM): Calle 51 # 4 - 48 Apto 402

DATOS DEL CUIDADOR (PAM)

1. - Nombre del cuidador o acudiente (PAM): Andrea Vivas - Parentesco (PAM): Hijo(a) - Teléfono Acudiente (PAM): 3102552287

PATOLOGIAS DE INGRESO (PAM)

1. Patologías asociadas (PAM): EPOC, Hipertensión arterial.
 - Fecha/Hora Tensión arterial (PAM): 04/05/2023 12:00.
 - Tensión arterial sistólica (PAM): 110.
 - Tensión Arterial Diastólica (PAM): 80.
 - Clasificación grado de HTA (PAM): Optima.
 - Clasificación del EPOC (GOLD): II (Moderado).

*** Seguimiento**

1. Fecha de la Visita (PAM): 04/05/2023
1. Patologías asociadas (PAM): EPOC, Hipertensión arterial.
 - Fecha/Hora Tensión arterial (PAM): 04/05/2023 12:00.
 - Tensión arterial sistólica (PAM): 110.
 - Tensión Arterial Diastólica (PAM): 70.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA VIEIRA DE VIVAS

IDENTIFICACIÓN: CC 29014990

SEXO: Femenino

ETNIA: Otros

- Clasificación grado de HTA (PAM): Óptima.
- Clasificación del EPOC (GOLD): II (Moderado).

OTRAS PATOLOGÍAS (PAM)

1. - Otra patología (PAM): Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada
2. - Otra patología (PAM): Hipotiroidismo, no especificado
3. - Otra patología (PAM): Infección de vías urinarias, sitio no especificado
4. - Otra patología (PAM): Incontinencia urinaria, no especificada
5. - Otra patología (PAM): Constipación
6. - Otra patología (PAM): Hipoacusia, no especificada
7. - Otra patología (PAM): Trastorno mixto de ansiedad y depresión
8. - Otra patología (PAM): Trastornos del inicio y del mantenimiento del sueño [insomnios]

URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN (PAM)

1. Ha recibido atención por urgencias en el último mes?: No.
2. Ha requerido hospitalización en el último mes?: No.
3. Análisis Acompañamiento Médico

: HUA DE LA PACIENTE INDICO ESTAR DE ACUERDO EN VISITA MEDICA PRESENCIAL, LA CUAL SE REALIZA, TENIENDO EN CUENTA MEDIDAS PREVENTIVAS, PREVIO LAVADO DE MANOS..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 19 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 90 mmHg
Pulsioximetría (SO₂): 93 %
Temperatura: 36.4 °C

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocefalo - Mucosas Húmedas. Oxígeno por cánula nasal.
Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas..
Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..
Mama: No alteraciones..
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..
Genitales: No alteraciones..
Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No). Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..
Osteomusculoarticular: Limitación Funcional, marcha con apoyo..
Mental: No alteraciones. Amnesia ocasional..
Examen Neurológico: Sin déficit aparente..
Piel y Faneras: No lesiones..
Examen ginecológico: Genitales externos (No lesiones.).

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente Adulto Mayor con patologías controladas, hemodinámicamente estable, sin SIRS, sin signos o síntomas de alarma de sus patologías, presenta adecuada tolerancia a su manejo farmacológico, continua en manejo con terapias físicas # 10 por desacondicionamiento físico, Respiratorias # 8 debido a hipoventilación alveolar y ocasionalmente hiperreactividad bronquial que genera desaturación, ocupacionales # 4 sesiones por trastorno cognitivo en proceso, y terapia de lenguaje # 4 por trastorno deglutorio con líquidos sustentado en cinedeglución, se explica a la paciente y a su familiar, cuenta con medicación formulada para este mes, se reformula medicación faltante y se genera nueva orden de curaciones por persistencia de lesión. Se dan recomendaciones generales, signos y síntomas de alarma por los cuales consultar a urgencias. Se cita a control en 1 mes.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA VIEIRA DE VIVAS

IDENTIFICACIÓN: CC 29014990

SEXO: Femenino

ETNIA: Otros

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Tiempo Evolución: 4 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada (F009), Tiempo Evolución: 4 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Enfermedad pulmonar obstructiva cronica, no especificada (J449), Tiempo Evolución: 5 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 3: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Tiempo Evolución: 4 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Clotrimazol Crem vag 1%: Introducir (vía vaginal) cada 1 día(s) por 7 día(s). Cantidad total: 1, Número de entregas: 1
2. Clobetazol propionato 0.05% crem: Aplicar (tópica o externamente) cada 12 hora(s) por 10 día(s). Cantidad total: 2, Número de entregas: 1

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Clozapina 25mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 09/05/2023- 08/06/2023,
2. Losartan 50 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 09/05/2023- 05/11/2023,
3. Alprazolam 0.25mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 09/05/2023- 08/06/2023,
4. Levotiroxina 50mcg Tableta (blister X 25 tab) (Eutirox): Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 175 día(s). Cantidad total: 175, Número de entregas: 7, Vigencia del tratamiento: 09/05/2023- 05/12/2023,

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD, No. 3, DOMICILIARIAS - CLINICA DE HERIDAS. LESION EN SEGUNDO DEDO PIE DERECHO.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 10 abril 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 29014990
Nombre: MARIA VIEIRA VD VIVAS
Dirección:
Estado Afiliación: Novedad de pensión
Fecha de Nacimiento: 18/07/1940
Fecha Afiliación: 01/01/1967
Correo Electrónico:
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
4018200854	SENA (RETIRADO)	01/01/1967	31/12/1972	\$7.470	313,14	0,00	0,00	313,14
4328200854	SENA	01/01/1973	13/06/1973	\$7.470	23,43	0,00	0,00	23,43
4328300276	ACCION CULT POPULAR	01/01/1977	04/04/1978	\$4.410	65,57	0,00	0,00	65,57
1008211914	FUND COL DE COMUNI S	16/01/1978	20/12/1978	\$11.850	48,43	0,00	11,29	37,14
1008211914	FUND COL DE COMUNI S	01/07/1979	30/04/1980	\$11.850	43,57	0,00	0,00	43,57
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CEN	06/09/1985	01/01/1991	\$79.290	277,71	0,00	0,00	277,71
1008225667	PRODUCTOS ORALES LTD	28/08/1986	10/08/1987	\$30.150	49,71	0,00	49,71	0,00
1008208862	FUNDACION UNIV DE LA	22/04/1987	19/12/1988	\$41.040	86,88	0,00	86,88	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:

760,57

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10: TOTAL SEMANAS COTIZADAS:

0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] + simultáneas [25]):

760,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 10 abril 2022

C 29014990 MARIA VIEIRA VD VIVAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CENTRAL	06/09/1985	31/01/1986	\$ 30.150	148	Pago aplicado al periodo declarado
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CENTRAL	01/02/1986	31/01/1987	\$ 39.310	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CENTRAL	01/02/1987	28/02/1989	\$ 41.040	759	Pago aplicado al periodo declarado
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CENTRAL	01/03/1989	31/01/1990	\$ 61.950	337	Pago aplicado al periodo declarado
1008205826	FUND UNIVERSIDAD CENTRAL	01/02/1990	01/01/1991	\$ 79.290	335	Pago aplicado al periodo declarado
1008208862	FUNDACION UNIV DE LA SABANA	22/04/1987	19/12/1988	\$ 41.040	608	Pago aplicado al periodo declarado
1008211914	FUND COL DE COMUNI SOCIAL	16/01/1978	20/12/1978	\$ 11.850	339	Pago aplicado al periodo declarado
1008211914	FUND COL DE COMUNI SOCIAL	01/07/1979	30/04/1980	\$ 11.850	305	Pago aplicado al periodo declarado
1008225667	PRODUCTOS ORALES LTDA	28/08/1988	10/08/1987	\$ 30.150	348	Pago aplicado al periodo declarado
4018200854	SENA (RETIRADO)	01/01/1967	31/07/1969	\$ 4.410	943	Pago aplicado al periodo declarado
4018200854	SENA (RETIRADO)	01/08/1969	31/07/1972	\$ 5.790	1096	Pago aplicado al periodo declarado
4018200854	SENA (RETIRADO)	01/08/1972	31/12/1972	\$ 7.470	153	Pago aplicado al periodo declarado
4328200854	SENA	01/01/1973	13/06/1973	\$ 7.470	164	Pago aplicado al periodo declarado
4328300276	ACCION CULT POPULAR	01/01/1977	04/04/1978	\$ 4.410	459	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 29014990 MARIA VIEIRA VD VIVAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 10 abril 2022

C 29014990 MARIA VIEIRA VD VIVAS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo electrónico: consumidor@legalea.com

Bogotá, 3 de noviembre de 1986

Don Enrique Gorrón
Instituto de los Seguros Sociales
Seccional Cundinamarca
Bogotá

Muy apreciado Don Enrique:

Para iniciar los trámites de Pensión de Vejez, me permito allegar los siguientes documentos:

- 1.- Partida de bautismo original, en la que consta que nací el 25 de diciembre de 1922, en Manizales.
- 2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29014990 de Cali.
- 3.- Constancia original expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje en Cali, sobre mi afiliación al ISS entre el 10. de octubre de 1960 y el 13 de junio de 1973, con número de afiliación 040 164 249. El número patronal del Sena Valle es 04 32 82 00854.
- 4.- Constancia del Instituto de Seguros Sociales, Seccional del Valle del Cauca, expedido a solicitud de la Cadena Sutatenza, sobre 387 semanas cotizadas para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte y certificación de la Cadena Sutatenza en el mismo sentido. Falta el dato del número patronal de la Cadena Sutatenza, el cual puedo solicitar si es necesario. El número de afiliación continúa siendo 040 164 249.
- 5.- Constancia original expedida por la Fundación Colombiana de Comunicación Social, sobre mi afiliación al ISS en Bogotá con el mismo número 040 164 249 durante 95 semanas. El número patronal de la Fundación Colombiana de Comunicación Social es 01-008211914.
- 6.- Última tarjeta de comprobación de derechos de la afiliación al ISS en Bogotá con el No. 040164249, entregada por la Fundación Colombiana de Comunicación Social, formulario de retiro en Diciembre 18 de 1979.
- 7.- Primera tarjeta de comprobación de derechos expedida por la Fundación Universidad Central, número patronal 01008205826, correspondiente al número de afiliación 929014990, vinculación iniciada en septiembre de 1985, vigente en la actualidad según consta en tarjeta que también se incluye.

Me suscribo muy cordial servidora y amiga,

MARIA VIEIRA vda. DE VIVAS
c.c. 29014990 de Cali

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS
C.C.#:.- 29'014.990

CALI

Período Trabajado : Entre el 1º. de Octubre de 1960
y el 13 de Junio de 1973

Número de Afiliación : 040 164 249

Número Patronal del
Sena-Valle : 04 32 82 00854

Período Trabajado : Entre el 2 de Febrero de 1974
y el 7 de Noviembre de 1977

Número de Afiliación : 040 16 42 49

Número Patronal de
Acción Cultural Popu-
lar : 04 32 83 00 276

BOGOTA

Período Trabajado : Entre el 17 de Febrero de 1978
y el 18 de Diciembre de 1979

Número de Afiliación : 040 164 249

Número Patronal de la
Fundación Colombiana de
Comunicación Social : 01008211914

Período Trabajado : Entre el 28 de Agosto de 1986
y el 31 de Julio de 1987

Número de Afiliación: 929'014.990

Número Patronal de
Productos Orales Ltda.: 01008225667

Período Trabajado : 1987 (04 hasta 09?)

Número de Afiliación : 929014990

Número Patronal de la
Universidad de la
Sabana : 01008208862

Período Trabajado : Septiembre de 1985

Número de Afiliación : 929.014.990

Número Patronal de la
Universidad Central : 01008205.826

Bogotá, 17 de marzo de 1987

Don Enrique Gorrón
Instituto de los Seguros Sociales
Seccional Cundinamarca
Bogotá

Asunto: Trámite pensión de vejez
María Vieira vda. de Vivas
c.c. 29014990 de Cali

Muy apreciado Don Enrique:

Para completar los trámites de Pensión de Vejez, iniciados el 3 de noviembre de 1986, me permito añadir los siguientes datos:

- 1.- El número patronal de la Cadena Sutatenza de Colombia (Acción Cultural Popular) en Cali es el 04 328300276.
- 2.- Además de la vinculación a la Universidad Central, cuyo número patronal es 0100820582, estoy vinculada por medio tiempo a Productos Orales Ltda., número patronal 01008225667.
- 3.- Incluyo constancia de apertura de cuenta número 001-2-001 004-1 en Corpavi el 24 de febrero de 1987 (Oficina Principal).

Con mis agradecimientos por el interés demostrado en favor de mi solicitud, me suscribo muy cordial servidora y amiga,

MARIA VIEIRA vda. de Vivas
c.c. 29014990 de Cali

Tel. 245 18 68

NOMBRES Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO		FECHA DE RECEPCION	
MARIA VIEIRA vda. de VIVAS		17/03/87	
C. N. O. N. A. L. U. P. N. E.		RECEPCION	
COND. DE VIVAS		10 5 5 5	

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

12- 02555

Bogotá, 01 FEB. 1989

Señorita
MARUJA VIEIRA
Carrera 5a. No. 49-45 Apto. 301
Bogotá

Apreciada señorita:

Ref.: Su comunicación radicada bajo
el No. 02214 de enero 23/89

En relación con la consulta formulada en el oficio de la referencia, nos permitimos manifestarle que según se desprende de su contenido, en su caso tiene aplicación la Ley 33/85 y normas anteriores a ésta, más no la Ley 71/88 expedida recientemente, que establece la acumulación de servicios en el sector público y privado, teniendo en cuenta que el artículo 7 de la citada ley señala textualmente:

"ARTICULO 7o.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinti (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social o de las que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho (sic) a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco años (55) o más si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas.

PARAGRAFO.- Para el reconocimiento de la pensión de que trata este artículo, a las personas que a la fecha de vigencia de la presente Ley, tengan diez (10) años o más de afiliación en una o varias de las entidades y cincuenta (50) años o más de edad si es varón o cuarenta y cinco (45) años o más si es mujer, continuarán aplicándose las normas de los regímenes (sic) actuales vigentes."

En consecuencia y partiendo de la base que ya cumple con uno de los requisitos exigidos, cual es el de la edad reglamentaria, que para su situación específica es de 50 años, por cuanto la alcanzó a cubrir lo dispuesto en la Ley 33 de 1985 que en el parágrafo 2o. del artículo 1o. señala: "Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicando las disposiciones sobre edad de jubilación

.../...

JEFATURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

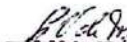
- 2 -

que regían con anterioridad a la presente ley...", para tener usted derecho a solicitar el reconocimiento de la pensión de jubilación, necesariamente debe completar el otro requisito, es decir, 20 años de servicio al Estado.

En conclusión, la única alternativa consiste en lograr una nueva vinculación laboral en algún órgano estatal y completar el tiempo de servicio.

Cordialmente,


MARTHA PACHECO DE JARAMILLO
Jefe Oficina Jurídica


LVdeM/lpga



30 MAR 1989

" Por la cual se hace un nombramiento ordinario "

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

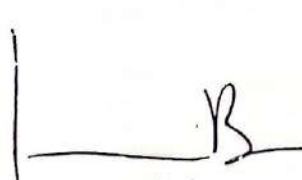
R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora MARUJA VIEIRA en el cargo de
Director de Museo 2090-05 Museo Nacional SubDi -
rección de Patrimonio Cultural del Instituto Colombiano de Cultura
con una asignación mensual de \$146.650.00

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha
de su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Se expide en Bogotá, D.E., a 30 MAR 1989

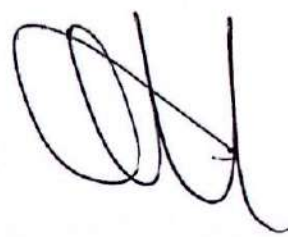

LILIANA BONILLA OJOYA
Directora




LINA MARIA PEREZ CARDENAS
Secretaria General



Bogotá, D.E.
Marzo 17 de 1989



RECEIVED
MAR 21 3 45 PM '89
DIRECTOR GENERAL

Doctor
RODRIGO BUSTAMANTE ALVAREZ
Director
Instituto de los Seguros Sociales
C.A.N.
Ciudad.-

Muy apreciado doctor Bustamante :

Le ruego disculpar la molestia que voy a causarle, pero sucede que la consulta que debo hacer al Instituto de los Seguros Sociales se refiere, tanto a Cali como a Bogotá y no sé realmente a dónde dirigirme. Su amabilidad para conmigo cuando tuve la grata oportunidad de conocerlo, me impulsa a hacerle esta solicitud, que para mí tiene en este momento importancia fundamental.

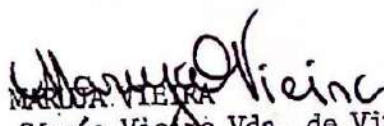
De acuerdo con el cuadro que anexo, aporté al Seguro Social mientras estuve vinculada al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en Cali, entidad estatal. No tengo seguridad sobre la fecha en que el Seguro asumió en el Valle los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte. Tampoco quién asume estos riesgos entre el momento de mi ingreso (Octubre de 1960) y aquel en el que el ISS lo asumió en el Valle.

Posteriormente estuve vinculada al Seguro, también en el Valle, a Acción Cultural Popular. Posteriormente en Bogotá a la Fundación Colombiana de Comunicación Social, a Productos Orales Ltda, a la Universidad de la Sabana y a la Universidad Central, vinculación esta última que continúa vigente.

Tengo actualmente una pensión mínima del ISS, que me fue concedida por 500 semanas cotizadas y quisiera conocer la posibilidad de un reajuste, en el caso de que las cotizaciones alcancen las 1.000 semanas, misterio que solamente puedo resolver apelando a quien, como usted, conoce todo el mecanismo del Instituto de los Seguros Sociales, que tan acertadamente dirige.

Mi dirección es : Carrera 5a N°--. 49-45, Apto.-301 y mi teléfono 2-451868, para la esperada y de antemano muy agradecida respuesta.

Reciba un cordial y respetuoso saludo de su amiga y servidora,


MARÍA VIEIRA
(María Vieira Vda. de Vivas)
Cali

Bogotá,

23 MAYO 1989

OJN-DS-

23 MAY 89 1702



Señora

MARUJA VIEIRA

Carrera 5a. N° 49-45 apto 301

Ciudad

El señor Director General ha remitido a esta Oficina, para respuesta, su carta de fecha 17 de marzo del presente año, en la cual dice que trabajó con varias entidades, entre ellas con el SENA, en Cali, a la cual se vinculó desde octubre de 1960, que recibe una pensión mínima por parte del ISS que le fue concedida por 500 semanas cotizadas y, pregunta sobre la posibilidad de un reajuste, en el caso de que las cotizaciones alcancen a 1.000 semanas.

Con base en la información suministrada, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Seguros Sociales asumió, en la ciudad de Cali, los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, el 1º de enero de 1967. Por tanto, las cotizaciones efectuadas al Seguro con anterioridad a la expresada fecha lo fueron solamente para los riesgos de Enfermedad General y Maternidad y Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
2. El artículo 11 del Acuerdo 224 de 1966 (Decreto 3041 de 1966), modificado por el artículo 1º del Acuerdo 029 de 1983 (Decreto 1900 de 1983) en lo pertinente, establece que se adquiere el derecho a la pensión de vejez, cuando el asegurado cumpla 55 años o más de edad, si es mujer o 60 años, si es varón y un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores a la fecha de la solicitud, o 1000 semanas de cotización sufragadas en cualquier tiempo.
3. El artículo 1º del Acuerdo 029 de 1985 (Decreto 2879 de 1985), vigente desde el 17 de octubre de 1985, establece que la pensión por vejez se integra con una cuantía básica igual al 45% del salario mensual de base y con aumentos equivalentes al 3% del mismo salario mensual de base, por cada 50 semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500. Este Acuerdo no se aplica a los asegurados que a 17 de octubre de 1985, fecha de publicación del Decreto aprobatorio del mismo, tuvieran reconocida la pensión de vejez, así como tampoco a los que habiendo solicitado su reconocimiento se encontraran desafiliados de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte.

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Conmutador 269 - 8300 - Dirección General 244 - 4100 - 244 - 8115
Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

Bogotá,

23 MAYO 1989

OJN-DS-

23 MAY 89 1702

- 2 -



Durante la vigencia del artículo 15 del Acuerdo 224 de 1966 (Decreto 3041 de 1966), la pensión de vejez e integraba con una cuantía básica del 45% del salario mensual de base y con aumentos equivalentes al 1.2% por cada 50 semanas de cotización que el asegurado hubiere cotizado con posterioridad a las primeras 500.

Conforme a lo dispuesto en las normas descritas, la pensión de vejez se otorga al asegurado que acredite el requisito de edad y número mínimo de semanas de cotización exigida por los Reglamentos pertinentes del Instituto, prestación que, como se expresó, se integra con una cuantía básica igual al 45% del salario mensual de base y con aumentos equivalentes al 1.2% del mismo salario, por cada 50 semanas de cotización efectuadas sobre las primeras 500, con anterioridad a la fecha inicial del reconocimiento del derecho a la pensión.

En consecuencia, si el asegurado después de reconocida la pensión, cuyo monto se ha determinado con base en las semanas cotizadas con anterioridad a la fecha de su reconocimiento, continúa cotizando, al Instituto no le es posible efectuar reajustes posteriores, puesto que no existe disposición legal que consagre tal derecho.

Así mismo, los pensionados por vejez a cargo del ISS, al vincularse laboralmente a un patrono, no pueden afiliarse nuevamente al Instituto para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, ni para el de Accidente de Trabajo y Enfermedades profesionales; como pensionados del ISS solamente cotizan para los riesgos de Enfermedad General y Maternidad.

Atentamente,

ISABEL SANCHEZ DE GONZALEZ
Jefe División Seguros
Oficina Jurídica Nacional

Vo. Bo. CARMENZA DEVIA VALDERRAMA
Jefe Oficina Jurídica Nal.

Copia: División Seguros, Archivo, RAD-1029.
NR-1744

EPP/ISDEG/maa/mls.
17-04-89. IV. 19.89
D-12.Vieira

ISS debe pagar pensiones

En adelante, quienes han sido pensionados en el sector público pueden cuando también lo han sido en el sector privado recibir legítimamente la pensión del ISS.

Carlos Pinto trabajó durante 20 años en una empresa pública y se pensionó.

Luego empezó a laborar en una firma del sector privado y hizo sus respectivos aportes al Instituto de los Seguros Sociales. Allí también, años más tarde, se pensionó.

Carlos Pinto, sin embargo, no ha podido acceder a la pensión por parte del ISS. Según el instituto, no puede reconocerle esas cotizaciones porque así lo prohíbe la ley. Además, dice, él ya tiene otra asignación pensional.

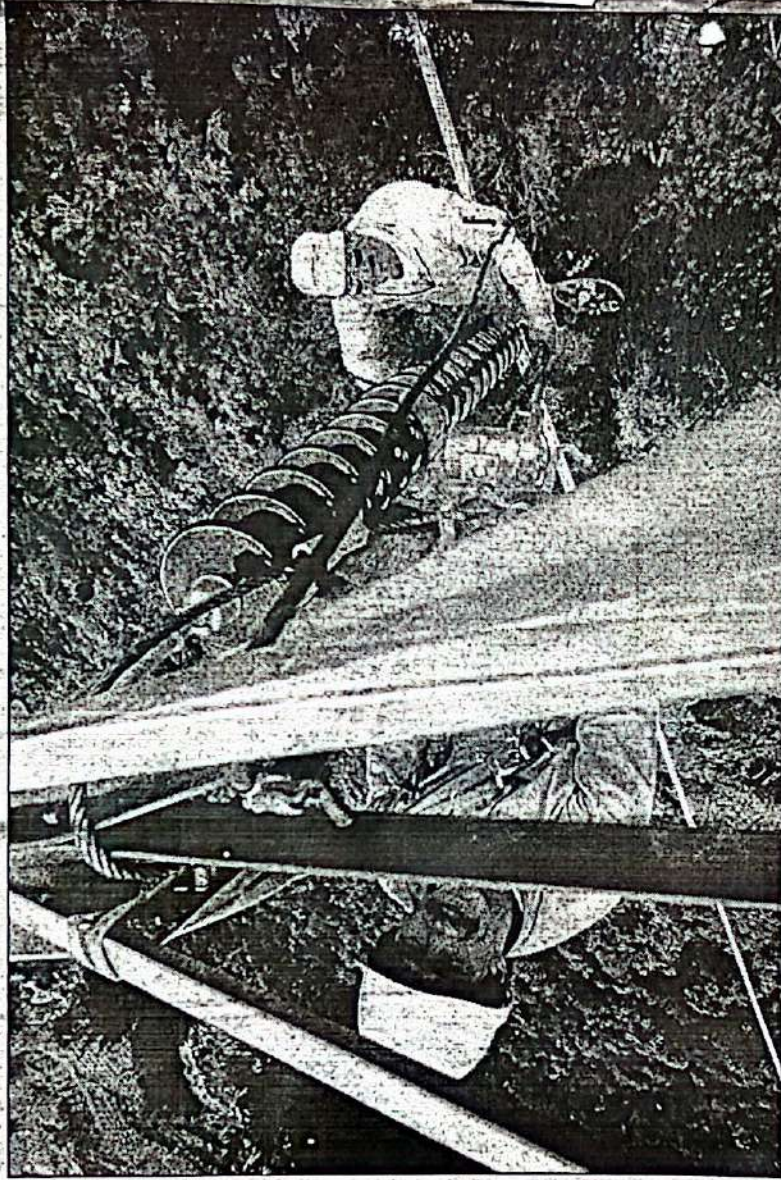
Desde ayer, no obstante, la situación de Carlos Pinto cambió con base en un fallo del Consejo de Estado.

En adelante, en casos como el de Carlos Pinto, dijeron los consejeros, los trabajadores pueden recibir de manera legítima el pago de la pensión del ISS.

No importa, dijo la Sección de Asuntos Laborales, que el empleado tenga otra pensión, proveniente de su trabajo en el sector público.

Así lo determinó el Consejo de Estado al anular dos literales (a y b) del artículo primero Decreto 758 de 1990, en el que aprobó el artículo 49 del Decreto 049 de 1990 (Norma sobre el ISS).

En esencia, las normas anuladas consagraban que las pensiones de indemnizaciones sustitutas que cubre el ISS son inatrasables "entre sí" o "contra las pensiones y asigna-



Archivo / EL TIEMPO

CONSEJEROS fijan nueva doctrina sobre pago de doble pensión a trabajadores.

A juicio de los consejeros, quien ha trabajado en el sector público y se pensiona, y luego lo hace en otra labor en el sector privado, debe recibir la doble asignación pensional.

Lo contrario, dijo un consejero a EL TIEMPO, constituiría una injusticia.

A juicio de los consejeros, los aportes que hacen los em-

pleado, Alvaro Lecompte, el pago de esas pensiones cuando ya hay otra previamente reconocida no viola la Carta Política.

Esto específicamente en el artículo 128 de la Constitución, según el cual nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga par-

inclusion de por

De conformidad con una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sala Laboral del magistrado ponente Iván Palacio de enero 27/95, quien concluye: "Puede decirse entonces que el I.S.S. se convirtió en mero administrador de los dineros que aportarán asalariados y empleadores con el compromiso de manejarlos y por consiguiente no puede afirmarse que las pensiones que este otorgue provinieron del tesoro público".

Dentro de las consideraciones que hace establece como el Estado no aporta al Seguro Social y que las cotizaciones son de empleadores y trabajadores. Consideramos que esta sentencia causará revuelo por el alcance que ella establece.

inmediata
Para copiar
Registro personal en D.C.
plavillo 285
Oct 28/92

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN
Archivo y Correspondencia
Fecha Oct 28 1992
Radicado 4180

Bogotá, 28 de octubre de 1992

Por la cual se acepta una renuncia

Caja Nacional de Previsión Social
Subdirección de Prestaciones Económicas
Sección de Registro de Pensiones COLOMBIANO DE CULTURA
Calle 14 No. 8-70 FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS
Ciudad

A E S Asunto: VIEIRA vda. DE VIVAS MARIA
c.c. 29014990
Resolución 5278/92 - Colcultura
No. de Radicación: 1627 - 6/2/91

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar a partir del 2 de enero de 1991, la renuncia

presentada por la señora MARIA VIEIRA de VIVAS
En cumplimiento inmediato del llamamiento hecho por la Caja VIVAS
Nacional de Previsión en El Espectador el domingo 25 de octubre, quien
procedo a acreditar el acto administrativo de retiro definitivo
del servicio.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución No. 4180 de 12 de
Para tal efecto incluyo fotocopia de la Resolución 4180 de 12 de
de diciembre de 1990, por la cual se aceptó mi renuncia del
cargo de Director de Museo 2090 (Museo Nacional, Subdirección
de Patrimonio Cultural del Instituto Colombiano de Cultura).

Dicha fotocopia está debidamente autenticada por el Instituto
Colombiano de Cultura, según las normas legales que rigen la
materia.

Me suscribo muy cordialmente,

MARIA VIEIRA vda. de Vivas
c.c. 29014990 de Cali

Transversal Quinta No. 49-45 (Apartamento 301). Tel. 245.16.68.

JUAN MANUEL OSPINA
Director

LIGIA KANDEL DE OSPINA
Secretaria General

4000 371 01

11 2 DIC 1990

" Por la cual se acepta una renuncia "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar a partir del 2 de enero de 1991, la renuncia presentada por la señora MARIA VIEIRA VDA DE VIVAS Director de Museo 2090-05 Museo Nacional SubDirección de Patrimonio Cultural del Instituto Colombiano de Cultura .

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a, 12 DIC 1990

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN MANUEL OSPINA

JUAN MANUEL OSPINA
Director



IGIA RANGEL DE
Secretaria General



NOTIFICACION PERSONAL

10 DEC 1991



10 DEC 1991

Que, al señor (a) (ita) MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS y quien desea
con C.C. (C.E. o HIT) N° 29.014.990 de CALI, se le ha pagado la
peña (ó) el cargo de DIRECTORA DE MUSEO,
siguientes cantidades por concepto de sueldos, con sus respectivos descuentos
Ley, así:

1990

M E S E S:	S U E L D O S:	CAJANAL 5%:	LEY 33:
ENERO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
FEBRERO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
MARZO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
ABRIL.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
MAYO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
JUNIO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
JULIO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
AGOSTO.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
SEPTIEMBRE.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
OCTUBRE.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
NOVIEMBRE.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
DICIEMBRE.....	\$ 176.000.00	\$ 8.800.00	\$ 881.50
VACACIONES.....	\$ 137.269.99	CAJANAL AFILIACION	\$ 9.783.3
PRIMA DE VACACIONES.....	\$ 109.783.32	SUB. ALIMENTACION	\$ 3.240.0
PRIMA DE NAVIDAD.....	\$ 185.007.51	SUB. TRANSPORTE..	\$ - 0 -
BONIFICACION SEMESTRAL....	\$ 146.666.66	HORAS EXTRAS.....	\$ - 0 -
BONIFICACION SERVICIOS....	\$ 61.600.00	VIROS.....	\$ - 0 -
		RETENCION FUENTE	\$ 293.1

19

M E S E S:	S U E L D O S:	CAJANAL 5%:	LEY 33:
ENERO.....	\$	\$	\$
FEBRERO.....	\$	\$	\$
MARZO.....	\$	\$	\$
ABRIL.....	\$	\$	\$
MAYO.....	\$	\$	\$
JUNIO.....	\$	\$	\$
JULIO.....	\$	\$	\$
AGOSTO.....	\$	\$	\$
SEPTIEMBRE.....	\$	\$	\$
OCTUBRE.....	\$	\$	\$
NOVIEMBRE.....	\$	\$	\$
DICIEMBRE.....	\$	\$	\$
VACACIONES.....	\$	CAJANAL AFILIACION	\$
PRIMA DE VACACIONES.....	\$	SUB. ALIMENTACION	\$
PRIMA DE NAVIDAD.....	\$	SUB. TRANSPORTE..	\$
BONIFICACION SEMESTRAL....	\$	HORAS EXTRAS.....	\$
BONIFICACION SERVICIOS....	\$	VIROS.....	\$
		RETENCION FUENTE	\$

Se expide la presente Certificación en Bogotá, D.E., a los diez
(10) días del mes de JULIO de 19 91, a solicitud del (a)
interesado (a) con destino a CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

NOTA: A LAS HORAS EXTRAS VACACIONES, PRIMAS, BONIFICACIONES, SE LES DESCONTO LEY 33,
Y CAJANAL 5%

CENTRO JORGE ELIECER GAITAN
INSTITUTO COLOMBIANO DEL PUEBLO

2 0342

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL CENTRO JORGE ELIECER GAITAN.

HECE CONSTAR :

Que, revisada la Hoja de Vida de la doctora MARIA VIEIRA WHITE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'014.990 de Cali, en el último de año de trabajo en esta entidad devengó un sueldo básico de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$68.400.00)M/cte.

Expido la presente constancia en la ciudad de Bogotá, D.E., a solicitud de la interesada a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa (1990).

ABEL MORA OSORIO
Jefe de Personal
AMO/cbv.



Bogotá, 31 de enero de 1991

Caja Nacional de Previsión
Subdirección de Prestaciones Económicas
Bogotá

Ref. Solicitud de jubilación
María Vieira vda. de Vivas
c.c. 29014990 de Cali

Con el fin de solicitar Pensión de Jubilación, hago entrega de los siguientes documentos:

- 1.- Partida de Bautismo.
- 2.- Certificado de tiempo de servicios en el Servicio Nacional de Aprendizaje, Regional del Valle del Cauca, entre el 10. de octubre de 1960 y el 15 de febrero de 1974.
- 3.- Certificado de tiempo de servicios en el Centro Jorge Eliécer Gaitán, del 11 de agosto de 1983 al 13 de enero de 1985.
- 4.- Certificado de tiempo de servicios en el Instituto Colombiano de Cultura, entre el 4 de octubre de 1979 y el 25 de julio de 1983 y entre el 18 de abril de 1980 y el 10. de enero de 1991.
Se anexan factores salariales del Centro Gaitán y el Instituto Colombiano de Cultura.
- 5.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29014990 expedida en Cali.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan prestar a esta solicitud, informo que mi dirección es la siguiente:

María Vieira vda. de Vivas
Transversal 5 No. 49-45, Apto. 301.
Tel. 245 16 68
Bogotá.

Atenta servidora y amiga,

María Vieira
vda. de Vivas



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Hoja 1 de 4

Número consecutivo: 053-2017

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE CULTURA			2. NIT	830.034.348 - 5		
3. Dirección	4. Ciudad:	BOGOTÁ		Código Dane	1	1	0
CARRERA 8 No. 8-55	5. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código Dane	2	5	
6. Teléfono () 3 42 41 00	7. Fax () 3 81 63 60	8. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co					

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA- COLCULTURA			10. NIT:	899.999.288-5		
11. Dirección	12. Ciudad:	BOGOTÁ		Código	1	1	0
CARRERA 8 No. 8-55	13. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código	2	5	
14. Sector ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal							
15. Teléfono () 3 42 41 00	16. Fax () 3 81 63 60	17. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
VEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA	TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 29.014.990	Día Mes Año 25 12 1922
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno	23. No. Doc. Alterno:
	TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1979	Enero									\$ 0
	Febrero									\$ 0
	Marzo									\$ 0
	Abril									\$ 0
	Mayo									\$ 0
	Junio									\$ 0
	Julio									\$ 0
	Agosto									\$ 0
	Septiembre									\$ 0
1980	Octubre	INGRESO EL 4	\$ 19.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.710
	Noviembre		\$ 21.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.900
	Diciembre		\$ 21.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.900
	Enero		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Febrero		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Marzo		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Abril		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Mayo		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Junio		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Julio		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Agosto		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Septiembre		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Octubre		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Noviembre		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600
	Diciembre		\$ 27.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN	COORDINADORA G. GESTION HUMANA	RESOLUCIÓN 2689	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
C.C: 63.512.745			Fecha de expedición
Observaciones:	El diligenciamiento de la presente certificación no genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.		
Revisó: Christian V. Muro Paola M.			



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 1486

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE CULTURA			2. NIT:	830.034.348-6		
3. Dirección:	4. Ciudad:			Código Dane			
Carrera 8 No. 8-66	Bogotá			11 0 0 1			
5. Departamento:	Cundinamarca			Código Dane			
6. Teléfono:	7. Fax:			8. E-Mail:			
(1) 342 41 00	(1) 342 41 00 ext 1123			ghumana@mincultura.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA			10. NIT:	899.999.288-3		
11. Dirección:	12. Ciudad:			Código			
Carrera 8 No. 8-66	Bogotá			11 0 0 1			
13. Departamento:	Cundinamarca			Código			
14. Sector (Marcar solo uno)	15. E-Mail:			16. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador			
☒ Sector Público Nacional	ghumana@mincultura.gov.co			Día Mes Año			
☐ Sector Público Departamental o Distrital	17. Teléfono: (1) 342 41 00 ext 1110			01 04 1994			
☐ Sector público Municipal	17. Fax: (1) 342 41 00 ext 1123						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)
VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA	TI CC X CE NIT No: 29.014.990	Día Mes Año 25 12 1992
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	23. Tipo Documento sustituto	24. No. Doc. Sustituto:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1993, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1753 de 1993.															
25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL							26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción
DESDE			HASTA						DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	4	10	1979	24	7	1983	Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-	JEFE DE DIVISION 2040 - 09	***	***	***	***	***	***	0
2	18	4	1989	31	12	1990	Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-	DIRECTOR DE MUSEO 2090 - 05	1	4	1990	15	4	1990	15
3															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA									
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Nombre		NIT o Código	Nombre	NIT		
1	4	10	1979	24	7	1983	SI	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	899999010-3	NACION		NO
2	18	4	1989	31	12	1990	SI	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	899999010-3	NACION		NO
3												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI	No	X	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
-----------------------------	----	----	---	--	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La Información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	No	X
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	No	X
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	Indemnización sustitutiva en trámite		
☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro	40. Resolución de pensión No. _____
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión: _____
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez	
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	SI	No	X
43. Entidad que lo pensionó	44. Nit de entidad que lo pensionó		

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN
Funcionario competente para certificar
C.C: 63.612.745

Firma del funcionario

Coordinador
Cargo del funcionario

Resolución 2589 de 2015
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:
Por: Christian V.
Por: Paola M.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1486

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE CULTURA			2. NIT:	830.034.348-6		
3. Dirección:	Carrera 8 No. 8-55			4. Ciudad:	Bogotá		
5. Departamento:	Cundinamarca			Código Dane	11	0	0
6. Teléfono:	(1) 342 41 00			7. Fax:	(1) 342 41 00 ext 1123		
8. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co						

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA			10. NIT:	899.999.288-3		
11. Dirección:	Carrera 8 No. 8-55			12. Ciudad:	Bogotá		
13. Departamento:	Cundinamarca			Código	11	0	0
14. Sector (Marcar solo uno)	☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			15. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co		
16. Teléfono:	(1) 342 41 00 ext 1110			17. Fax:	(1) 342 41 00 ext 1123		
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día	Mes	Año	01 04 1994			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA			20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento (Opcional)		
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:				23. Tipo Documento sustituto	24. No. Doc. Sustituto:		
				TI	CC	X	CE
				NIT			
				No:	29.014.990		
				Día	Mes	Año	
				25	12	1922	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL																26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)									29. Total de días de Interrupción
DESDE						HASTA						DESDE			HASTA												
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año								
1	4	10	1979	24	7	1983	Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-						JEFE DE DIVISION 2040 - 09						***	***	***	***	***	***	0		
2	18	4	1989	31	12	1990	Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-						DIRECTOR DE MUSEO 2090 - 05						1	4	1990	15	4	1990	15		
3																											

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCORTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA			Nombre			NIT o Código	Nombre		NIT
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	4	10	1979	24	7	1983	SI	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	899999010-3	NACION	NO	
2	18	4	1989	31	12	1990	SI	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	899999010-3	NACION	NO	
3												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI	No	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:
	☐	☒	

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	No	Indemnización sustitutiva en trámite	☐	No	☒
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI	No	Pensión en trámite	☐	No	☒
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Resolución de pensión No. _____ ☐ Invalidez ☐ Sustitución ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Fecha de Pensión: _____ ☐ Muerte ☐ Pensión gracia ☐ Retiro por vejez					
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?	SI	No	43. Entidad que lo pensionó			
	☐	☒	44. Nit de entidad que lo pensionó			

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN
Funcionario competente para certificar
C.C: 63.512.745

Firma del funcionario

Coordinador
Cargo del funcionario

Resolución 2589 de 2015
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Observaciones:

Por: Christian V.
Por: Paola M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Hoja 2 de 2

Número consecutivo

1486

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE CULTURA	2. NIT:	830 034 348-5
3. Dirección:	Carrera 8 No. 8-55	Código Dane	11 0 0 1
4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane	2 5
5. Departamento:	Cundinamarca	8. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co
6. Telefono:	(1) 342 41 00	7. Fax:	(1) 342 41 00 ext 1123

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA - COLCULTURA	10. NIT:	899 999 288-3
11. Dirección:	Carrera 8 No. 8-55	Código	11 0 0 1
12. Ciudad:	Bogotá	Código	2 5
13. Departamento:	Cundinamarca	14. Sector:	☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal
15. Telefono:	(1) 342 41 00 ext 1110	16. Fax:	(1) 342 41 00 ext 1123
17. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA	TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 29.014.990	Día Mes Año 25 12 1992
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI ☐ CO ☐ CE ☐ NIT ☐	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO	(si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO	26. Laboró hasta el día 31 12 1990 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO	28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.	
29. FECHA BASE: DIA: 31 MES: 12 AÑO: 1990	

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? ☐ SI ☒ NO	Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.
---	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? ☐ SI ☒ NO	32. Caja o Fondo: (diligencia si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: Caja Nacional de Previsión Social NIT: 899999010-3	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACION NIT:
--	---	---

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base ☐ SI ☒ NO	Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12	Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligencia de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 61.600,00					
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:	\$ 5.133,33					
Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35						

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 176.000,00	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 5.133,33	
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 181.133,33	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN
Funcionario competente para certificar
C.C: 63.512.745

Firma del funcionario

Coordinador
Cargo del funcionarioResolución 2589 de 2015
*Acto administrativoAdvertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.Observaciones:
Los cambios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B) CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Hoja 2 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 053-2017

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE CULTURA	2. NIT:	830.034.348 - 5
3. Dirección:	CARRERA 8 No. 8-55	4. Ciudad:	BOGOTÁ
5. Teléfono:	() 3 42 41 00	6. Departamento:	CUNDINAMARCA
7. Fax:	() 3 81 63 60	8. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA- COLCULTURA	10. NIT:	899.999.288-5
11. Dirección:	CARRERA 8 No. 8-55	12. Ciudad:	BOGOTÁ
13. Departamento:	CUNDINAMARCA	14. Sector:	☒ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal
15. Teléfono:	() 3 42 41 00	16. Fax:	() 3 81 63 60
17. E-Mail:	ghumana@mincultura.gov.co		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA	19. Documento de identidad:	77 ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 29.014.990	20. Fecha de Nacimiento:	Día Mes Año 25 12 1922
---	-----------------------------	-----------------------------	---	--------------------------	---------------------------

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno:	77 ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Alterno:	
--	--	-----------------------------	--	-----------------------	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Prima de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1981	Enero		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Febrero		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Marzo		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Abril		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Mayo		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Junio		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Julio		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Agosto		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Septiembre		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Octubre		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.625,00	\$ 43.125
	Noviembre		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
	Diciembre		\$ 34.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.500
1982	Enero		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Febrero		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Marzo		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Abril		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Mayo		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Junio		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Julio		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Agosto		\$ 43.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.500
	Septiembre		\$ 47.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.000
	Octubre		\$ 47.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.750,00	\$ 58.750
	Noviembre		\$ 47.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.000
	Diciembre		\$ 47.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.000

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN	COORDINADORA G. GESTION HUMANA	RESOLUCIÓN 2589	1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
C.C: 63.512.745			Fecha de expedición
Observaciones:	El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.		
Revisó: Paola M.			



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Hoja 3 de 4

Número consecutivo: 053-2017

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE CULTURA
2. NIT: 830.034.348-5
3. Dirección: CARRERA 8 No. 8-55
4. Ciudad: BOGOTÁ
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: () 3 42 41 00
7. Fax: () 3 81 63 60
8. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA- COLCULTURA
10. NIT: 899.999.288-5
11. Dirección: CARRERA 8 No. 8-55
12. Ciudad: BOGOTÁ
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: ☒ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal
15. Teléfono: () 3 42 41 00
16. Fax: () 3 81 63 60
17. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA
19. Documento de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐
No: 29.014.990
20. Fecha de Nacimiento: Dia 25 Mes 12 Año 1922
21. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
22. Tipo Documento alerno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐
23. No. Doc. Alerno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.
En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1983	Enero		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Febrero		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Marzo		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Abril		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Mayo		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Junio		\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Julio	RETIRO EL 24	\$ 57.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.700
	Agosto									\$ 0
	Septiembre									\$ 0
	Octubre									\$ 0
	Noviembre									\$ 0
	Diciembre									\$ 0
1984	Enero									\$ 0
	Febrero									\$ 0
	Marzo									\$ 0
	Abril									\$ 0
	Mayo									\$ 0
	Junio									\$ 0
	Julio									\$ 0
	Agosto									\$ 0
	Septiembre									\$ 0
	Octubre									\$ 0
	Noviembre									\$ 0
	Diciembre									\$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN

COORDINADORA G.
GESTION HUMANA

RESOLUCIÓN 2589

1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

Acto administrativo

Fecha de expedición

C.C.: 63.512.745

Observaciones:

Revisó: Christian V.

Revisó: Paola M.

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima MediaCiudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Hoja 4 de 4

Vigilenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 053-2017

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE CULTURA	2. NIT: 830.034.348-5
Dirección: CARRERA 8 No. 8-55	4. Ciudad: BOGOTÁ
Telefono: () 3 42 41 00	5. Departamento: CUNDINAMARCA
7. Fax: () 3 81 63 60	8. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA- COLCULTURA	10. NIT: 899.999.288-5
1. Dirección: CARRERA 8 No. 8-55	12. Ciudad: BOGOTÁ
4. Sector: ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal	13. Departamento: CUNDINAMARCA
5. Telefono: () 3 42 41 00	16. Fax: () 3 81 63 60
17. E-Mail: ghumana@mincultura.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

8. Apellidos y Nombres completos del trabajador: VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA	19. Documento de Identidad: TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 29.014.990	20. Fecha de Nacimiento: Día 25 Mes 12 Año 1922
1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)	22. Tipo Documento alterno: TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se lebló cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1989	Enero									\$ 0
	Febrero									\$ 0
	Marzo									\$ 0
	Abril	INGRESO EL 18	\$ 63.548,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.548
	Mayo		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Junio		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Julio		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Agosto		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Septiembre		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Octubre		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Noviembre		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
	Diciembre		\$ 146.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.650
1990	Enero		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Febrero		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Marzo		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Abril	SNL NO REMUNERADA POR 15 DIAS RES. 0426 DEL 20 MAR/90	\$ 88.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Mayo		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.600,00	\$ 149.600
	Junio		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Julio		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Agosto		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Septiembre		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Octubre		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Noviembre		\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000
	Diciembre	RETIRO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1991	\$ 176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.000

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ICETTE YOBELLY MOROS LEÓN

Funcionario competente para certificar
C.C: 63.512.745

Firma del funcionario

COORDINADORA G.
GESTION HUMANA

RESOLUCIÓN 2589

1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Observaciones:

Procedió: Christian Y

Firmó: Paola M

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Copia

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFIS
E. S. D.



Radicado No. 201850050115882
Fecha Rad: 15/01/2018 10:54:52
Radicador: JAJE ANDREA ROA
Folios: 22 Anexos: 0



Canal de Recepción Presencial
Sede Montevideo
Remite: HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 69A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 8030
Línea Celular en Bogotá: 311 2166947

REF. : SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.
DE: MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS
C.C. No. 29.014.990 de Cali

HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.323.756 de Yarumal (Ant.) y Tarjeta Profesional N° 99.863 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.014.990 de Cali, por medio del presente escrito solicitó la **RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION**, lo cual sustento en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. La señora **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS**, nació el día 25 de diciembre de 1922.
- 1.2. La señora **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS** cotizó al sector público con la **CAJA DE PREVISION SOCIAL** más de 20 años de servicio.
- 1.3. Cumplido los requisitos para pensionarse, la señora **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS** solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación.
- 1.4. Mediante resolución 005278 del 04 de agosto de 1992, **LA CAJA DE NACIONAL DE PREVISION SOCIAL** resuelve reconocer una pensión de vejez a la señora **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS**.
- 1.5. La pensión se reconoció en cuantía de \$ 135.850, a partir del 01 de enero de 1991, a la cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75%.
- 1.6. La pensión se reconoció bajo los parámetros establecidos en la ley 33 de 1985.
- 1.7. **LA CAJA DE NACIONAL DE PREVISION SOCIAL** al momento de liquidar la pensión no tuvo en cuenta los factores salariales devengados por mi poderdante en el último año de servicio que se comprende entre el mes de enero de 1990 hasta el mes de enero de 1991.
- 1.8. Los factores salariales que devengo la señora **MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS** son los siguientes: **BASICO MENSUAL, SUBSIDIO DE**

Calle 67 No. 9-20 Of. 302 Tels: 3 47 82 97 - 347 04 22 - 2126276. Cel. 311-2166947
E-mail: herminso99@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

**ALIMENTACION, VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES,
BONIFICACION POR RECREACION, BONIFICACION POR SERVICIOS,
PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD.**

- 1.9. El salario promedio devengado por mi poderdante en el último año de servicio, es el valor de DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA PESOS (\$212.030).
- 1.10. El Ingreso Base de Liquidación para la pensión de jubilación en el año 1991 debió ser de \$ 212.030 que aplicándole el 75%, nos da una mesada pensional de \$159.023, suma muy superior a la reconocida por la entidad.
- 1.11. Aunado a lo anterior, a la señora MARIA VIERIA VIUDA DE VIVAS le asiste el derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la ley 33 de 1985, es decir teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

2. PRETENSIONES

- 2.1. Que mediante acto administrativo que cause ejecutoria se proceda a la RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN de mi poderdante, de conformidad con la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta para su liquidación TODOS LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS.
- 2.2. Que se cancele el RETROACTIVO POR DIFERENCIAS, desde el 01 de enero de 1991.
- 2.3. Que se cancele los intereses moratorios de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- 2.4. Que se cancele la indexación respectiva de las sumas reconocidas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 48. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Texto adicionado:

Artículo 1º. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.



La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

DE ORDEN LEGAL.

- **ARTICULO 1º, LEY 33 DE 1985.-** El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. (El subrayado y la negrilla es nuestro).

- **ARTICULO 45, DECRETO 1045 DE 1978.** *De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones.* Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:
 - a) La asignación básica mensual;
 - b) Los gastos de representación y la prima técnica;
 - c) Los dominicales y feriados;
 - d) Las horas extras;
 - e) Los auxilios de alimentación y transporte;
 - f) La prima de navidad;
 - g) La bonificación por servicios prestados;
 - h) La prima de servicios;
 - i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
 - j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
 - k) La prima de vacaciones;
 - l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
 - ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. Modificado posteriormente.

ARTÍCULO 45. LEY 270 DE 1996

REGLAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN DESARROLLO DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario.

En cuanto al monto de la pensión y la liquidación de la misma, mi poderdante como ya se expresó, es beneficiaria de tal liquidación teniendo en cuenta lo preceptuado por el decreto 1045 de 1978, anterior a la Ley 100 de 1993, el cual es preservado



Calle 67 No. 9-20 Of. 302 Tels: 347 8297 - 347 04 22 - 2126276. Cel. 311-2166947
E-mail: herminso99@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

por la misma sentencia en referencia, Sentencia de Unificación del Consejo de Estado Con Rad. 0112-09, por ser la norma anterior a la Ley 100 de 1993, en cuanto a los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de las pensiones de los beneficiarios de la Ley 33 de 1985, los cuales son:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968".

Por otro lado, la Corte Constitucional mediante sentencia SU 230 DE 2015, en sus CONCLUSIONES señaló de manera expresa en el numeral 3.3.1. que si bien es cierto existe un precedente jurisprudencial reiterado, en el cual, dando aplicación al principio de integralidad del Régimen de Transición, se incluye el IBL como aspecto para liquidar el monto de la pensión de jubilación, en las mismas conclusiones señaló la Corte que establece un cambio Jurisprudencial acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la ley 100 de 1993, indicando que el IBL no es un elemento del Régimen de Transición; y en lo que respecta a la aplicación de la jurisprudencia en vigor, en el literal 3.3.2 de las mismas conclusiones, enfatiza claramente que "el anterior precedente interpretativo es de obligatoria observancia. (lo subrayado es nuestro)."

En conclusión a lo anterior, y armonizando con lo señalado en el artículo 45 de la ley 270 de 1996 donde se establece que Las sentencias proferidas por la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario", LA SENTENCIA SU 230 DE 2015, no señaló efectos retroactivos, por el contrario reitero, que el "anterior precedente jurisprudencial es de obligatoria observancia" lo cual se colige que EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL QUE SEÑALA QUE EL IBL NO ES UN ASPECTO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL MONTO DE LA MESADA PENSIONAL DENTRO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, ADQUIERE OBLIGATORIEDAD COMO PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU 230 DEL 2015 EN

LA GACETA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, POR LO TANTO,
HASTA ESA FECHA EL PRECEDENTE ANTERIOR MANTIENE SU
VIGOR.

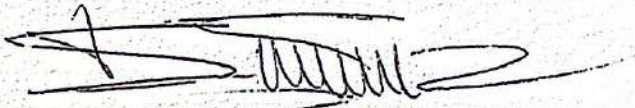
4. ANEXOS.

- Poder debidamente conferido
- Copia de la resolución No. 005278 del 04 de agosto de 1992.
- Formatos de certificado de información laboral 1, 2 y 3b expedido por el Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA
- Copia de certificación laboral en el que se especifica los factores salariales devengados en el último año de servicio con el Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA.
- Copia Cédula de Ciudadanía de mi poderdante.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

5. NOTIFICACIONES.

Para efectos de recibir las notificaciones emanadas de su despacho mi poderdante al igual que el suscrito las recibiremos en la calle 67 N° 9-20 oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico herminsogg@hotmail.com.

Con toda atención,



HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA
C.C 15.323.756 de Yarumal (Ant.),
T.P. N° 99.863 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 015722
RESOLUCIÓN NÚMERO 02 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801000743

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1- del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018 y radicado No. SOP201801000743 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	15,323,756	GUTIERREZ	GUEVARA	HERMINO	
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	29,014,990	VIEIRA	VIUDA DE VIVAS	MARIA	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
5278	04/08/1992	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE UNA PENSION VEJEZ Y LA DEJA CONDICIONADA A RETIRO	135,850.00	01/01/1991	

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA
100 de 1993.

2.4. Que se cancele la indexación respectiva de las sumas reconocidas. (. . .)

Que revisada la documentación que reposa en plenario se evidencia que el acto administrativo de reconocimiento tuvo en cuenta para la liquidación los factores salariales como Asignación Básica y Bonificación por Servicios Prestados devengados durante el último año de servicio de conformidad a la Ley 62 de 1985 por la cual se modificó el artículo 3 de la Ley 33 del 29 de enero de 1985 y certificados mediante soporte de fecha 10 de julio de 1991 que reposa dentro del expediente.

Que para el caso que nos reúne es preciso citar el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que expresa:

(. . .)

Artículo 1. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes. (. . .)

Que con la solicitud el apoderado aporta en original certificado de factores salariales en formato CLEP de fecha 13 de diciembre de 2017 expedido por el MINISTERIO DE CULTURA mediante el cual se relacionan los factores devengados por el causante como Asignación Básica y Bonificación por Servicios, durante el último año de vinculación laboral.

Que adicionalmente se aporta en copia simple certificado de fecha 08 de septiembre de 2017; dicho soporte carece de valor probatorio toda vez que fue aportado en copia simple.

Sin embargo cabe decir dentro del presente estudio, que el soporte en mención certifica factores salariales devengados por la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA como: Subsidio de Alimentación, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por Recreación, Prima de Servicios y Prima de Navidad, factores que no es posible tenerlos en cuenta para una reliquidación de la pensión, toda vez que no se expresan en la norma precitada y que compete a la prestación reconocida a la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA.

Por lo anterior expuesto, este despacho procede a negar la solicitud incoada por la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA ya identificada a través de apoderado.

Dr.

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES UNIDAD DE
GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

A. S. D.

Pensionada. **MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**

CC # 29.014.990

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN:

AUTO ADP 004690 de agosto 30 DE 2021

OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, En calidad de apoderada especial de la señora **MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de condiciones conocidas por su Despacho, me permito impetrar en Recurso de Reposición contra el Auto # ADP. 004690 30 de agosto 2021; que pretende revocar el Acto administrativo Resolución Nro. 5278 del 4 de agosto de 1992, para argumentar tengo lo siguiente:

HECHOS:

Primero. Mi mandante Sra. **MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, en calidad de Trabajadora como empleada publica se presentó a la UGPP; a reclamar su pensión de jubilación por reunir los siguientes:

- a. En el año 1991; cuando todavía no era aplicable la ley 100/93, solicitó su pensión de jubilación bajo los preceptos de la ley 33 y 62 de 1985 – decreto 01 de 1984.

Es de recordarle al director que estas normas aplicables a este caso en concreto tienen un régimen de transición y las mismas no pierden su vigencia por la entrada en vigor de nuevas leyes.

- b. En el contexto de la ley 33 de 1985 dice así:

ARTÍCULO 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. Ver Artículo 45 Decreto Nacional 1045 de 1978

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellas que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno. Modifica el Artículo 25 Decreto Nacional 2400 de 1968 Decreto Nacional 1950 de 1973 Artículo 84 Decreto Nacional 1848 de 1969

PARÁGRAFO 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las

horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. Ver **Artículo 7 y ss. Ley 71 de 1988**

PARÁGRAFO 3º. En todo caso, los empleados oficiales que, a la vigencia de esta Ley, hayan cumplido los requisitos para obtener pensión de jubilación, se continuarán regiendo por las normas anteriores a esta Ley".

c) ley 62 de 1985:

"ARTÍCULO 1º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Caja Nacional de Previsión Social continuará tramitando y cancelando las cesantías a los empleados y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público hasta el 31 de diciembre de 1985, hasta concurrencia de las transferencias presupuestales que para el efecto se le haga"

Segundo. - Mi mandante Sra. **MARIA VIEIRA VIUDA DE VIVAS**, le anexa en ese entonces los requisitos de los 20 años laborados a ASI:

1. Certificado de tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje desde octubre 01 de 1960, al 15 de febrero de 1974,
2. Certificados del Colegio Jorge Eliecer Gaitán desde 11 de agosto de 1983, al 13 de enero de 1985.
3. Instituto Colombiano de Cultura desde el 4 de octubre de 1979 al 25 de julio de 1983 y el 18 de abril de 1989 al 1 de enero de 1991.

Tiempos estos sumados que nos dan un total de:

1. Servicio nacional 13 años y 4 meses.
2. Centro educativo Jorge Eliecer Gaitán: 1 año y 5 meses.
3. Instituto Colombiano Cultura así: 3 años y 9 meses
4. Instituto Colombiano de cultura: 1 año y 9 meses.

Constituyéndose un tiempo de 20 años laborados para la empresa pública.

Es así como para fecha de radicado 1991; con resolución Nro. 005278 de 1992; se concede la pensión de Jubilación.

Es de anotar que en ningún momento se presentó sumatoria de tiempos públicos ni privados CAJANAL, concedió esta pensión conforme a ley.

Traigo a connotación que para la fecha de radicado de la solicitud prestacional mi mandante había nacido en el año 1922 el 25 de diciembre. Ya contaba con 69 años de edad.

Es así que rigiéndonos a la ley mi mandante reunió requisitos de edad en el año de 1977, y completo sus servicios en el año 1991.

Para este año aun no empezaba a regir la ley 100/93., la cual comienza según su enunciado el 1 de abril de 1994.

Tercero. - De otro lado mi mandante obtiene la pensión de vejez en tiempos privados reclamada ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, Instituto que empieza a recibir aportes pensionales a partir del año 1967, el primero de enero; con 10 años de cotización bajo el Decreto ley 3041 de 1967.

Mi mandante nace el 25 de diciembre de 1922 para cumplir con la edad en el año 1977:

Para lo cual, presenta su solicitud bajo el amparo de la ley 1650 de 1977 artículo 4, que exigía 500 semanas correspondientes a 10 años de aportes y 55 años de edad.

Mi mandante no reúne estos requisitos de cotización para el año de 1977, por tal razón sigue sus cotizaciones hasta el año 1987; para esa época el ISS concedía la pensión de vez bajo los preceptos de el acuerdo 016 de 1983 donde se acuerda aprobar el acuerdo 026 de el 16 junio de 1983;

Condiciones para la pensión de Vejez:

"ARTICULO 11. Tendrán derecho a la pensión de vejez, salvo lo dispuesto en el artículo 57 del presente reglamento, los asegurados que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener 60 años, o más de edad si es varón y 55 o más años si es mujer;
- b. Haber acreditado un número de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de una mil semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

En ese orden de ideas mi mandante entrega en 1983. Los siguientes:

1. Período trabajado:
Entre el 1 de octubre de 1960 y el 13 de junio de 1973
Patrono Sena: 040 164 249 / 40 32 82 00854
2. Período trabajado:
Entre 2 de febrero de 1974 y el 7 de noviembre de 1977
Patrono Acción Cultural popular: 047 32 83 00 276
3. Período trabajado:
Entre el 17 de febrero de 1978 y el 18 de diciembre de 1978
Patrono Fundación Colombiana de comunicación social:
01008211914

4. Período trabajado:

Entre el 28 de agosto de 1986 y el 31 de julio de 1987

Número de afiliación: 929.014.990

Patrono **Productos orales Ltda.:** 01008225667

Para completar los 10 años o 500 semanas.

Podemos determinar que la Resolución del ISS:

En 1987 una pensión de vejez con 544 semanas legalmente cotizadas a este Instituto. Anexo resolución.

Cuarto. - Así las cosas, con todo respeto me permito informar a su dependencia que **no compartimos el criterio jurídico argumentado en leyes posteriores afectando derechos adquiridos.**

Pretensiones:

Es menester resaltar que por mandato Constitucional ninguna ley posterior puede afectar derechos adquiridos con anterioridad.

Primera y Única: Mi mandante en forma expresa manifiesta **no otorgar el permiso para la revocatoria de la pensión de Jubilación concedida mediante resolución Nro. 5278 de agosto de 1992 expedida por CAJANAL.**

Notificaciones:

Las de mi mandante en la Calle 59 # 3 A -30 Apto 504 de Bogotá, D.C.

Correo electrónico anamercedes.vivas@gmail.com.

Las que a mí corresponda sito la carrera 3 # 10-12 oficina 401 del Edificio Colombia de Cali.

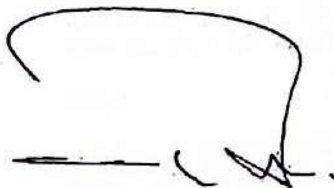
Mi correo electrónico: diazfranco.s.a.s@gmail.com

Mi teléfono es 300 762 8303

Anexos:

1. Poder a mi conferido.
2. Cedula de mi mandante.
3. Resolución de Pensión ISS.
4. Resolución de Pensión CAJANAL.

Del señor Gerente,



OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS
CC. # 31.947.864 de Cali (V)
TP. # 72.742 de CSJ

Cali, carrera 3 No 10-20 Of. 401 Edificio Colombia.
Tel. 882 10 96 - 300 762 8303

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 005731
13 OCT 2021

RADICADO No. SOP202101030731

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO dentro del expediente correspondiente al señor (a) VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA, identificado (a) con CC No. 29,014,990 de CALI, en consideración a lo siguiente:

Que esta entidad mediante resolución No Auto ADP 004690 del 30 de agosto de 2021 procedió a iniciar procedimiento de revocatoria directa de reconocimiento de pensión de jubilación a favor de la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA identificada con CC No. 29.014.990 de Cali por incompatibilidad con reconocimiento de pensión de vejez del ISS hoy Colpensiones.

Que mediante Resolución No. 5278 del 4 de agosto de 1992, CAJANAL, reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA, en cuantía de \$135.850 a partir del 1 de enero de 1991 condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No. 2575 del 26 de noviembre de 1987, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez a favor de la señora VIEIRA VIUDA DE VIVAS MARIA en cuantía de \$16.812 a partir del 4 de diciembre de 1986.

Que mediante escrito Radicado en esta entidad con No. 2021400302266242 de fecha 29 de septiembre de 2021, la peticionaria interpone Recurso de Reposición y subsidio de apelación a través de apoderada, en contra del Auto No. ADP 001036 del 02 de marzo de 2021.

Como primera medida hay que indicar que el recurso interpuesto fue presentado de forma extemporánea.

Que por otro lado debe aclararse que mediante el Auto No. Auto ADP 004690 del 30 de agosto de 2021 no se concedieron los recursos de ley, toda vez que era un auto de comuníquese y cúmplase.

Que la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 74, y 75, establece:

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que como ya se dijo el Auto No. ADP 004690 del 30 de agosto de 2021, es un Acto Administrativo de comuníquese y cúmplase, es decir un auto de trámite.

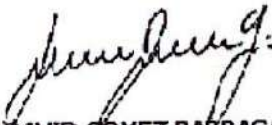
Que de acuerdo con lo anterior se declara improcedente el recurso de reposición y subsidio apelación incoado por la interesada a través de apoderada, en la medida en que el Recurso de reposición y subsidio de apelación no es procedente contra el Auto No. ADP 004690 del 30 de agosto de 2021 por cuanto es un auto de trámite y contra el mismo no procede recurso alguno.

Así las cosas, se declara improcedente el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la peticionaria.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FRANCO GALVIS OLGA PATRICIA, identificado(a) con CC número 31,947,864 y con T.P. NO. 72.742 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al Doctor (a) FRANCO GALVIS OLGA PATRICIA.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**cadena sutatenza**

Santiago de Cali, Mayo 23 de 1.984
CG-3667-192-84

Señores
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES
Ciudad

Respetuosamente solicitamos a ustedes nos sirvan dar constancia de las semanas cotizadas a dicha Institución por la Señora Maria Vieira de Vivas, con número de afiliación 040164249 vinculada a nuestra Empresa con número patronal 04 328300276.

La Señora de Vivas tiene fecha de ingresos al I.S.S. el día 2 de Febrero de 1.974 y salida el 7 de Noviembre de 1.977. Dicha constancia se necesita para trámites de jubilación.

Atentamente.

CADENA SUTATENZA DE COLOMBIA

RAFAEL RODRIGUEZ-JARAMA
Gerente Regional

C.C. Sra. Maria Vieira de Vivas

TEL AVIV, 26 de mayo de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo, Jaime Glottmann, identificado con cédula de ciudadanía 2868333, doy fe que María Viera viuda de Vives, identificada con cédula de ciudadanía 29.014.990, conocida como MARUJA VIERA, poeta, periodista, gestora cultural, trabajó con mi padre, Jack Glottmann, en dos períodos aproximadamente entre los años 1948 y 1953, inicialmente como secretaria de Don Jack Glottmann y luego como jefe de relaciones públicas de su empresa. Fueron sus actuaciones ejecutivas y ejemplares las que le valieron el mayor afecto y reconocimiento por parte de mi familia.

Cordialmente,



JAIME GLOTTMANN

